



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:
LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA
REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADULTO INFRACTOR.

TUTOR:
MSC.AB. CÉSAR MOREIRA DE LA PAZ

AUTORA:
KENYA TATIANA LALANGUI INFANTE

GUAYAQUIL, 2021



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

La eficacia de los programas educativos en la reinserción social del adulto infractor.

AUTOR/ES:

Kenya Tatiana Lalangui Infante.

REVISORES O TUTORES:

Ab. Mgs. César Moreira de la Paz

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la
República.

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

N. DE PAGS:

103

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Derecho, prisión educación, reinserción

RESUMEN:

El estudio mantuvo como objetivo analizar el estado jurídico del acceso a una educación impartida en los centros de privación de libertad y su incidencia en la fase de reinserción social de los post penados, conociéndose de forma preliminar que existen debilidades en el sistema penitenciario que restringen el acceso a la educación, especialmente por la escasa infraestructura. Para profundizar en el tema se aplicó una metodología de enfoque

cualitativo mediante entrevista a informantes claves, además del enfoque cuantitativo a través de encuestas a abogados, recolectando información que se complementó con los hallazgos de la investigación documental, especialmente el análisis normativo. Los resultados arrojaron que en Ecuador las debilidades en la educación, como uno de los principales ejes para la rehabilitación social de las personas adultas en conflicto con la ley PACL se derivan del escaso presupuesto que provoca el acceso a una infraestructura insuficiente en los centros, además de la falta de materiales, equipos e infraestructura tecnológica, lo cual deteriora la calidad de la educación que reciben de sus profesores. Considerando buenas prácticas en otros países de la región, identificadas mediante el análisis del marco normativo de la región, además de la información de campo, se presentó una propuesta que pretende favorecer a la rehabilitación y reinserción social, no solo incrementando la capacidad del sistema penitenciarios para facilitar el acceso a la educación, sino también crear conciencia a la ciudadanía y vincular a otras instituciones, públicas y privadas, para que contribuyan a este propósito.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES: Kenya Tatiana Lalangui Infante	Teléfono: 0986927430	E-mail: klalangui@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Mg. Ab. Diana Almeida Aguilera Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec Mg. Ab. Carlos Pérez Leyva Teléfono: (04)2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

TESIS FINAL LALANGUI

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%	4%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	<1%
2	mail.gtzparaguay.org Fuente de Internet	<1%
3	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1%
4	www.edai.org Fuente de Internet	<1%
5	docs.google.com Fuente de Internet	<1%
6	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1%
8	derechoprocesalpenalvenezolano2014.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
9	covid19-evidence.paho.org Fuente de Internet	



Firma:

MSC. AB. CÉSAR MORERIA DE LA PAZ

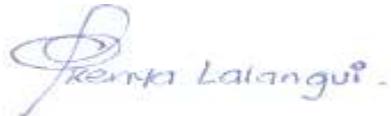
C.I. # 0907857239

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS
PATRIMONIALES**

La estudiante egresada KENYA TATIANA LALANGUI INFANTE, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADULTO INFRACTOR**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora: KENYA TATIANA LALANGUI INFANTE

Firma: 

C.C #0706008901

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, **LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADULTO INFRACTOR**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADULTO INFRACTOR**, presentado por los estudiantes KENYA TATIANA LALANGUI INFANTE como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

MSC. AB. CÉSAR MORERIA DE LA PAZ

C.I. # 0907857239

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecir mi camino durante el transcurso de mi carrera brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas, por guiarme en el camino del bien, por ser mi apoyo y fortaleza en momentos de dificultad y debilidad.

A mis padres por ser los protagonistas de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por llenar mi vida con sus valiosos consejos, valores y principios, que me inculcaron por ese apoyo incondicional para alcanzar mis objetivos.

Mi agradecimiento también a mi tutor de tesis MSc. Cesar Moreira, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas, por su calidad humana durante mi etapa universitaria.

A mi grupo de trabajo Evelyn y Jennifer, luchando juntas por un mismo objetivo la defensa de los Derechos de la sociedad ecuatoriana, con la misión de transmitir los valores morales y éticos con una sólida formación académica en el área del Derecho y Humanismo.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado principalmente a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mi madre que estuvo siempre a mi lado brindándome su mano amiga con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, dándome a cada instante una palabra de aliento para llegar a culminar mi profesión gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre

RESUMEN

El estudio mantiene como objetivo analizar el estado jurídico del acceso a una educación impartida en los centros de privación de libertad y su incidencia en la fase de reinserción social de los post penados, conociéndose de forma preliminar que existen debilidades en el sistema penitenciario que restringen el acceso a la educación, especialmente por la escasa infraestructura. Para profundizar en el tema se aplica una metodología de enfoque cualitativo mediante entrevista a informantes claves, además del enfoque cuantitativo a través de encuestas a abogados, recolectando información que se complementa con los hallazgos de la investigación documental, especialmente el análisis normativo. Los resultados arrojan que en Ecuador las debilidades en la educación, como uno de los principales ejes para la rehabilitación social de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL), se derivan del escaso presupuesto que provoca el acceso a una infraestructura insuficiente en los centros, además de la falta de materiales, equipos e infraestructura tecnológica, lo cual deteriora la calidad de la educación que reciben de sus profesores mientras cumplen su pena. Considerando buenas prácticas en otros países de la región, identificadas mediante el análisis del marco normativo de la región, además de la información de campo, se presenta una propuesta que pretende favorecer a su rehabilitación y reinserción social, no solo incrementando la capacidad del sistema penitenciarios para facilitar el acceso a la educación, sino también crear conciencia a la ciudadanía y vincular a otras instituciones, públicas y privadas, para que contribuyan a este propósito.

Palabras claves: Derecho, pena, educación, reinserción social, rehabilitación social.

ABSTRACT

The study maintains the objective of analyzing the legal status of access to an education given in detention centers and its incidence in the social reintegration phase of post-convicts, knowing in a preliminary way that there are weaknesses in the prison system that restrict the access to education, especially due to poor infrastructure. To delve into the subject, a qualitative approach methodology is applied by interviewing key informants, in addition to the quantitative approach through surveys of lawyers, collecting information that is complemented by the findings of the documentary research, especially the normative analysis. The results show that in Ecuador the weaknesses in education, as one of the main axes for the social rehabilitation of Adults in Conflict with the Law (PACL), derive from the scarce budget that causes access to insufficient infrastructure in the centers, in addition to the lack of materials, equipment and technological infrastructure, which deteriorates the quality of the education they receive from their teachers while they are serving their sentence. Considering good practices in other countries of the region, identified through the analysis of the regulatory framework of the region, in addition to field information, a proposal is presented that aims to favor their rehabilitation and social reintegration, not only increasing the capacity of the penitentiary system. to facilitate access to education, but also create awareness among citizens and link other institutions, public and private, to contribute to this purpose.

Keywords: Law, punishment, education, social reintegration, social rehabilitation.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. Tema	2
1.2. Planteamiento del problema.....	2
1.3. Formulación del problema	4
1.4. Sistematización del problema.....	4
1.5. Objetivo general.....	5
1.6. Objetivos específicos	5
1.7. Justificación	5
1.8. Delimitación del problema de investigación	6
1.9. Hipótesis o Idea a defender	7
1.10. Línea de investigación institucional/facultad.	7
CAPÍTULO II	8
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Marco teórico	8
2.1.1. Antecedentes.	8
2.1.2. Derecho penitenciario.....	9
2.1.3. Sistema penitenciario.....	10
2.1.4. La pena y sus fines.....	12
2.1.5. La privación de la libertad.	13

2.1.6.	La rehabilitación y reinserción social de las PACL	14
2.1.7.	Regímenes penitenciarios en la inclusión social.	16
2.1.8.	Elementos de la Rehabilitación Social.	16
2.1.9.	El derecho a la educación como elemento de la rehabilitación social.	19
2.2.	Marco conceptual.....	22
2.3.	Marco legal	24
2.3.1.	Legislación de Colombia.	24
2.3.2.	Legislación de Venezuela.	26
2.3.3.	Legislación de Perú.	27
2.3.4.	Legislación de Chile.	29
2.3.5.	Legislación de Argentina.	31
2.3.6.	Legislación de España.	32
CAPÍTULO III.....		35
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1.	Metodología.....	35
3.1.1.	Método analítico – sintético.....	35
3.1.2.	Método inductivo – deductivo.	36
3.1.3.	Método hipotético deductivo.	36
3.2.	Tipo de investigación.....	37
3.2.1.	Investigación documental.	37
3.2.2.	Investigación de campo.	37
3.2.3.	Investigación descriptiva.	38
3.3.	Enfoque.....	38
3.3.1.	Enfoque cualitativo.....	38
3.3.2.	Enfoque cuantitativo.....	38
3.4.	Técnica e instrumentos.....	39
3.4.1.	La técnica bibliográfica.	39
3.4.2.	La entrevista.	40
3.4.3.	La encuesta.	40

3.5.	Población y muestra	40
3.6.	Análisis de resultados.....	43
3.6.1.	Análisis de entrevistas aplicadas a jueces penales.	43
3.6.2.	Análisis de entrevista aplicadas a Directora de un centro de privación de libertad. 49	
3.6.3.	Análisis de entrevista a representante del Ministerio de Educación.	50
3.6.4.	Análisis de entrevista a profesores de PACL.	53
3.6.5.	Análisis de encuestas aplicadas a abogados penalistas.	57
3.7.	Discusión de resultados.....	64
CAPÍTULO IV		68
4.	INFORME FINAL	68
4.1.	Exposición justificativa.....	68
4.2.	Población beneficiada	68
4.3.	Particularidad	68
4.3.1.	Incentivar la transformación de CPLPACL en instituciones generadoras de ingresos económicos	69
4.3.2.	Fomentar el acceso a empleo bajo dependencia a PACL dentro del eje de educación.	70
4.3.3.	Suscribir nuevos convenios con instituciones educativas.	71
4.3.4.	Uso de infraestructura externa para facilitar el acceso a la educación de PACL.	71
4.3.5.	Promover el uso de medidas sustitutivas a la privación de la libertad.....	72
CONCLUSIONES		73
RECOMENDACIONES		75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		77
ANEXOS		85

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.</i> Evolución del número de PACL que accedieron a educación formal en Ecuador.	20
<i>Tabla 2.</i> PACL que acceden a educación formal en Ecuador al año 2019.	21
<i>Tabla 3.</i> Descripción de informantes claves entrevistados.	43
<i>Tabla 4.</i> La educación en la rehabilitación y reinserción social de las PACL.	57
<i>Tabla 5.</i> Marco normativo garantiza el acceso a la educación.	58
<i>Tabla 6.</i> Acceso del derecho a la educación en los CPLPACL.	59
<i>Tabla 7.</i> Calificación de criterios según cómo garantizan una educación de calidad.	59
<i>Tabla 8.</i> Valoración de la enseñanza impartida en los CPLPACL.	60
<i>Tabla 9.</i> Criterios que deben solucionarse para una educación de calidad.	61
<i>Tabla 10.</i> Influencia de la sociedad en la reinserción y rehabilitación social.	62
<i>Tabla 11.</i> Respaldo a políticas públicas para fortalecer el acceso a la educación de las PACL.	63

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> La educación en la rehabilitación y reinserción social de las PACL. Elaborado por: Lalangui (2021).....	57
<i>Figura 2.</i> Marco normativo garantiza el acceso a la educación. Elaborado por: Lalangui (2021).	58
<i>Figura 3.</i> Acceso del derecho a la educación en los CPLPACL. Elaborado por: Lalangui (2021).	59
<i>Figura 4.</i> Calificación de criterios según cómo garantizan una educación de calidad. Elaborado por: Lalangui (2021).	60
<i>Figura 5.</i> Valoración de la enseñanza impartida en los CPLPACL. Elaborado por Lalangui (2021).....	61
<i>Figura 6.</i> Criterios que deben solucionarse para una educación de calidad. Elaborado por: Lalangui (2021).....	62
<i>Figura 7.</i> Influencia de la sociedad en la reinserción y rehabilitación social. Elaborado por: Lalangui (2021).....	63
<i>Figura 8.</i> Respaldo a políticas públicas para fortalecer el acceso a la educación de las PACL. Elaborado por: Lalangui (2021).	64

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como tema la eficacia de los programas educativos en la reinserción social del adulto infractor, teniendo en cuenta que la educación es un eje para la rehabilitación social de las personas adultas en conflicto con la ley. Como limitaciones que fundamentan el estudio se destacan la falta de capacidad para que accedan a este derecho, esto a causa de la infraestructura insuficiente.

Así, para profundizar en la investigación y comprender el estado jurídico en el acceso a la educación dentro de los centros de privación de libertad el estudio mantiene la siguiente estructura:

Capítulo I en donde se presenta el diseño de la investigación, planteándose los aspectos fundamentales que respaldan el desarrollo y la pertinencia de la investigación, especialmente el problema, los objetivos al alcanzar, entre otros puntos esenciales.

Capítulo II que hace referencia al marco teórico y en donde se plantean una serie de teorías y definiciones que fundamentan el estudio, contribuyendo al conocimiento, tanto doctrinal como normativo, del tema. Además, se comprueba de qué manera se garantiza el acceso a la educación para las personas que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad en otros países de la región.

Capítulo III que involucra la metodología de la investigación, presentando los parámetros para la recolección de datos, tales como métodos, tipos de investigación, enfoques y técnicas, además de seleccionarse la población y muestra, habiéndose aplicado encuestas a abogados y entrevistas a informantes claves, presentándose los resultados con su respectivo análisis y discusión.

Capítulo IV que involucra las conclusiones y recomendaciones en relación a los hallazgos obtenidos mediante la investigación documental y de campo. Cabe señalar que, con las recomendaciones descritas, se desarrolló la propuesta del Capítulo V que involucró una serie de acciones para fortalecer la rehabilitación y reinserción social de las personas adultas en conflicto con la ley.

CAPÍTULO I

1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.Tema

La eficacia de los programas educativos en la reinserción social del adulto infractor.

1.2.Planteamiento del problema

Las Personas Adultas en Conflicto con la Ley, abreviadas como PACL para efectos del trabajo de investigación, son quienes cumplen una condena por un delito tipificado dentro del Código Orgánico Integral Penal COIP, internándose en centros de privación de libertad (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2018). Dicho código, publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 y posteriormente reformado por la Asamblea Nacional al año 2018 reconoce a estas personas una serie de derechos que les deben ser garantizados, tales como: el trabajo, la educación, salud, alimentación, entre otros, para su buen vivir con dignidad.

El COIP tiene como finalidad clasificar infracciones penales, además de definir el proceso para juzgar y rehabilitar a quienes las cometen, incluyendo la reparación integral de las víctimas. Sobre el goce de la educación, lo ubica como uno de los ejes bajo el cual se fundamenta la rehabilitación y reinserción social del adulto infractor (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2018). En este código se enumeran el eje laboral; salud; vinculación familiar y social; educación cultura y deporte; y la reinserción.

Sobre la educación se menciona tanto la básica y bachillerato, las cuales deben ser facilitadas para todas las PACL que no hayan aprobado estos niveles, impartándose dentro de los centros de privación de libertad. También se promueve el acceso a la educación técnica y superior, manteniendo convenios con universidades públicas y privadas del país. En su conjunto, los ejes mencionados permitirán que la PACL se rehabilite y reinserte en la sociedad, de forma efectiva, siempre y cuando se proporcionen con calidad.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador (2018) también menciona la importancia de garantizar a las PACL una atención de calidad durante su ciclo carcelario, y en la etapa extra carcelaria, toda vez que su sentencia haya finalizado, respetando sus derechos y permitiendo que su rehabilitación y reinserción social sea efectiva.

Es necesario indicar que el objetivo de la privación de la libertad, no es solo proteger a la sociedad de personas que cometan actos delictivos, sino también rehabilitar al infractor, adoptando un comportamiento donde prime el respeto a las leyes vigentes (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015). Así, serán reinsertados en la sociedad, manteniendo una vida correcta y aportando positivamente al desarrollo económico y social del país.

Sin embargo, como parte de las debilidades de haberse encontrado cumpliendo una condena puede mencionarse la falta de reinserción laboral, lo cual deriva a que los ex reclusos cometan actos delictivos nuevamente, motivados por la situación económica, carencia de estudios y conocimientos que puedan ser útiles para ejercer un trabajo. De acuerdo a Ordóñez (2016) es fundamental que una PACL durante el cumplimiento de su condena haya podido interiorizar pautas de buen comportamiento, logrando recibir una educación, ya sea académica o de algún oficio, que lo motive a desarrollar un proyecto de vida, pudiendo poner en práctica los conocimientos adquiridos una vez se encuentre libre

España es un país referente en calidad penitenciaria según Pastor y Torres (2017) disponiendo de varios centros de privación de libertad de primer nivel, no solo por su infraestructura, sino también por sus esfuerzos en mantener procesos de reinserción social de calidad, garantizando el acceso a la educación y formación laboral de las PACL, facilitando el desempeño de un trabajo una vez cumplan su condena, y haciéndoles posible competir en el mercado laboral.

Por otro lado, Zamorano (2019) sostiene que la formación que reciben las PACL puede ser más eficiente al complementarse con talleres personalizados para cada individuo. Es así como Noruega maneja su sistema de rehabilitación social actualmente, denominado *sistema puro*, logrando una disminución en su tasa de reincidencia en un 20% en dos años y un 25% después de cinco años.

En el caso de Ecuador, desde el año 2008 el sistema penitenciario retrógrado del país, mismo que era canalizado por el castigo, ha dado un giro significativo hacia un nuevo modelo de rehabilitación. El Diario El Comercio (2019) determina que en Ecuador existen un total de 36 Centros de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, referidos a lo largo del proyecto como CPLPACL, cada uno con una capacidad para 27.742 PACL; sin embargo, hasta mayo del año 2019 se encontraban cumpliendo su

condena un total de 40.096 individuos. Esta situación, caracterizada por una sobrepoblación carcelaria puede afectar la capacidad de los centros para garantizar el acceso a derechos, con calidad, para que las PACL sean rehabilitadas y reinsertadas en la sociedad de forma efectiva.

Si bien, el modelo de tratamiento penitenciario propuesto en el COIP no es negativo e inoportuno, ya que otorga oportunidades para que la PACL desarrolle actividades de formación, como el estudiar y validar diferentes estudios que por varios factores no pudieron culminar, además de la oportunidad de aprender algún oficio según sus preferencias, volviéndolo incluso su sustento económico, es necesario que exista un acceso suficiente para los interesados, y la formación que reciban sea óptima.

A pesar de ser la educación un derecho, la Defensoría del Pueblo en Ecuador (2017) determina que su acceso es mediante sorteo entre las PACL inscritas, existiendo gran demanda pero limitada infraestructura para impartir esta enseñanza. Con base a lo antes mencionado, es importante que la educación para la población privada de la libertad del Ecuador sea pertinente y relevante. Se entiende a la pertinencia como la cualidad que asume las condiciones objetivas de existencia de la población penitenciaria, su historia, sus intereses, sus necesidades, sus formas de comprender, su situación actual en relación con las regularidades de tiempo y espacios propias de una institución de privación de la libertad, necesitándose de una educación que les permita a estas personas preguntarse por el orden de la vida, por el sentido de las acciones, por sus propios procesos de formación, por las relaciones consigo, con los otros y con el orden social.

1.3. Formulación del problema

¿De qué forma se podría perfeccionar jurídicamente el acceso a una educación impartida en los centros de privación de libertad durante la fase de reinserción social para desmotivar la reincidencia de los post penados?

1.4. Sistematización del problema

- ¿Cuáles son los referentes teóricos y legislativos sobre los programas educativos en los centros de privación de libertad durante la fase de reinserción social del adulto infractor?

- ¿Qué programas han demostrado ser eficientes en otros países en los centros de privación de libertad?
- ¿Los programas de formación y educación brindados a las PACL garantizarán su no reincidencia?
- ¿Qué políticas y acciones podrían proponerse para fomentar la rehabilitación y reinserción efectiva de las PACL?

1.5.Objetivo general

Analizar el estado jurídico del acceso a una educación impartida en los centros de privación de libertad y su incidencia en la fase de reinserción social de los post penados.

1.6.Objetivos específicos

- Estudiar los referentes teóricos y legislativos sobre los programas educativos en los centros de privación de libertad durante la fase de reinserción social del adulto infractor.
- Comparar los programas que han demostrado ser eficientes en otros países en los centros de privación de libertad a fin de proponer un modelo eficiente en el Ecuador.
- Demostrar, por medio de la validación de expertos, que los programas de formación y educación brindados a las PACL garantizarán su no reincidencia en el cometimiento de delitos.
- Proponer, políticas y acciones encaminadas al fomento de la rehabilitación y reinserción efectiva de las PACL.

1.7.Justificación

La educación es un derecho garantizado por el Estado a las PACL; sin embargo, al encontrarse en esta situación se acortan las posibilidades de acceder a estos programas. Es así que, a pesar de existir interés en recibir una educación de calidad y obtener un certificado que garantice su formación dentro de los CPLPACL, existen limitaciones que frenan el goce de este derecho, dificultándoles la obtención de conocimiento que

posteriormente haga posible desempeñar actividades para su sustento económico, y el de su familia.

Con base a lo antes mencionado y tomando en consideración que dentro de la Constitución de la República del Ecuador y el COIP el Estado garantiza los derechos de las PACL, entre ellos la educación, es conveniente desarrollar este estudio donde se analice su acceso y cómo inciden en reinserción social de los post penados. Según la Asamblea Nacional (2008) el art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado velará por la reinserción de la persona que ha sido privada de libertad, siendo económica y social.

Por otro lado, la presente investigación se justifica en el Plan Nacional de Desarrollo, dentro del Objetivo N.º 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para las personas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, 2017). Entre estas personas se encuentran las PACL que, si bien cuentan con una restricción a su derecho a la libertad, el Estado aún los protege y vela por su bienestar.

Para lograr la reinserción de las PACL a la sociedad, es esencial formarlos en el afán de volverlos entes positivos, con un cambio de conducta y forma de actuar de respeto a sus semejantes. Por lo mismo en términos comunes se puede mencionar que la reeducación se hace imprescindible en esta lucha por lograr una rehabilitación integral de las personas sentenciadas para reinsertarlas a la sociedad, y para ello la misma significa desarrollar nuevas técnicas de enseñanza para integrar de nuevo a la sociedad a quienes han perdido, han cambiado o desviado sus hábitos adquiridos inicialmente.

1.8. Delimitación del problema de investigación

Campo: Privados de la Libertad

Área: Legal

Tiempo: Año 2020

Tipo de investigación: Descriptiva

1.9.Hipótesis o Idea a defender

Si se incorporan políticas y acciones correctas entonces se fomentará una cultura en donde los valores, participación ciudadana y seguridad jurídica sean la base fundamental de una inclusión social llena de paz, vida saludable y de valores para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción de las PACL.

1.10. Línea de investigación institucional/facultad.

Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de comunicación.

Línea de Facultad: Derecho Procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1.Marco teórico

2.1.1. Antecedentes.

La privación de la libertad tiene un origen indeterminado en la historia, siendo una práctica muy común utilizada en sociedades antiguas. Alvear (2015) indicó en su estudio sobre regímenes disciplinarios para las PACL que la privación de la libertad se vio motivada por la conducta del ser humano, creándose en primer lugar normas de convivencia para limitar las acciones de una persona frente a otra. Así se indicaba que, cualquier acto malicioso de una persona contra sus semejantes, sería castigado.

Incluso señala que en libros antiguos, como la Biblia, se describen actos de privación de la libertad acompañados de otros castigos que involucraban golpes e incluso la pena de muerte. La privación de la libertad en cárceles surge en la antigua Roma, caracterizándose por la precariedad para las PACL, utilizando como infraestructura cuevas, tumbas o espacios que eran acondicionados para castigar al recluso (Alvear, 2015). Así, podría indicarse que la privación de la libertad en la antigüedad se orientaba al castigo y no a la rehabilitación de las personas condenadas.

Incluso en civilizaciones como la del Inca se aplicaron métodos similares donde la PACL era aislada en mazmorras, desnudo y atado sin acceso a alimentos ni agua. Si bien, con la colonización los métodos de privación de la libertad continuaron siendo inhumanos, no siendo hasta la Revolución Francesa 1760-1840 cuando se desarrollaron estudios que inspiraron la aplicación de reformas carcelarias (Hoyos, 2017). Sin embargo, no es hasta 1955 cuando se empieza a introducir a las cárceles como establecimientos que deben rehabilitar y no castigar a las PACL.

Con la evolución de la forma en la que se debía sancionar los delitos, se vio la necesidad de establecer criterios y pautas para determinar cómo debía cumplirse una pena privativa de libertad con lo cual se diseñaron sistemas de cumplimiento a los que se denominaron “sistemas penitenciarios. Estos sistemas vieron su nacimiento o inicio en los Estados Unidos de América y que se rigen por reglas fijas o patrones más humanistas en la aplicación de las penas (Poma, 2016). Todo parte de la fundación de la Sociedad

Penitenciaria de Filadelfia en Estados Unidos al año 1776 cuando inicia la práctica de un régimen especial penitenciario llamado sistema celular o filadélfico.

Este también tomó el nombre de *Solitary System*, aplicándose la pena en absoluto silencio, con total aislamiento del penado. Las PACL recibían visitas oficiales, alimentos, educación y ejercían trabajos, en su propia celda. Se fundamentaba en que el ocio conducía a la locura, por ende el trabajo era necesario, además de que la lectura de la Biblia era esencial para edificar al penado.

Otro sistema nació en 1816 en la prisión de Auburn, también de los Estados Unidos, denominándose mixto o de Auburn. Aquí también se ubicaba al trabajo como necesario, realizándose durante el día en comunión con otras PACL, mientras que durante la noche eran separados. Para evitar los conflictos entre los reos durante su interacción diaria se crearon normas internas.

El siguiente sistema fue el progresivo, el cual aparece en Londres durante 1824. También se llamó *Separate System* y conjugó los dos sistemas anteriores. Si bien, mantiene la importancia del trabajo, pero libre en fábricas o campos, incluye también la libertad condicional de las PACL sosteniendo que podrán recuperar sus derechos gradualmente, y con ello la libertad, en la medida que demuestren mejorías en su comportamiento. Al contrario, el mismo sistema se volvía severo si la persona no mostraba ningún interés en realizar las tareas encomendadas.

Finalmente, surge el sistema reformativo que vio la luz en 1876, también en Estados Unidos, en donde se extendió el tratamiento realizado a menores delincuentes, hacia adultos para rehabilitarlos mediante educación y libertad vigilada. Aquí se pretende reeducar al penado a través de actividades espirituales y educativas, la cultura física, gimnasia, escuelas y talleres. Es así, como la educación empieza a utilizarse como una clave para la rehabilitación de la PACL, aunque en un ejercicio aún limitado considerando la precariedad del sistema penitenciario durante la época.

2.1.2. Derecho penitenciario.

Este derecho se refiere al conjunto de normas encaminadas a regular cómo se ejecutan las penas en un territorio y las medidas para la privación de la libertad. Herrero (2015) explicó que se fundamenta en el respeto de los derechos, especialmente los fundamentales

que los condenados poseen como seres humanos. Es decir, estos derechos no se extinguen con la privación de la libertad, debiendo el Estado y las leyes garantizarlos a todos, sin excepción.

A su vez se incluyen otros derechos como su rehabilitación y reinserción social efectiva, además de penas acorde al delito cometido. Durán (2017) define también al derecho penitenciario ubicándolo como el conjunto de principio y normas que regulan las relaciones entre el Estado y las PACL desde que ingresa al centro de privación de la libertad hasta que la misma queda sin efecto, ya sea por alguna medida cautelar o porque cumplió la pena.

También se han incluido los métodos sustentados en la normativa que ayudarán al individuo a la reinserción social mediante herramientas legales. Es decir, que el derecho penitenciario no solo se limita a que la PACL obtenga la libertad, sino también a garantizar que, una vez obtenida, pueda reinsertarse y desenvolverse en la sociedad.

En aporte al tema, Silva (2018) determinó que son un conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad regular las penas y las medidas de seguridad que deben ejecutarse para sancionar los delitos que se cometen. Puede ser entendido además como aquellas normas que regulan la detención, prisión preventiva, ejecución de penas y las medidas de seguridad que deben aplicarse.

En sí, se asocia a la privación de la libertad, permitiendo que las PACL conserven la titularidad y el ejercicio de derechos, siempre que no sean incompatibles con la pérdida de la libertad. Silva (2018) indica además que de este derecho se derivan una serie de conceptos como sistema penitenciario, régimen penitenciario y tratamiento penitenciario.

2.1.3. Sistema penitenciario.

Herrera (2019) definió a este sistema como un conjunto de instituciones estatales y disposiciones legales cuyo objeto es ejecutar sanciones penales relacionadas a la privación de la libertad. Atiende al régimen penitenciario que el país ha adoptado, definiendo dicho régimen como aquel que comprende el conjunto de condiciones que adoptan las instituciones penitenciarias para lograr su fin, es decir la sanción y rehabilitación de las PACL.

Tomando como referencia al COIP emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2018) el sistema penitenciario nacional se ubica en un punto donde se combate la impunidad y garantiza los derechos de las PACL, evitando que se cree un sistema que no sanciona o que condene a personas inocentes. Su finalidad es la paz social, donde no se toleren las injusticias y se combata la delincuencia sin que los derechos de las personas se vulneren.

De acuerdo a Suárez (2020) uno de los problemas que atraviesa el país corresponde a la corrupción del sistema penitenciario, debido a los acuerdos entre funcionarios e internos, mientras los centros de privación de la libertad se encuentran sobrepoblados, impidiendo mantener a las PACL en condiciones dignas.

En relación a su origen, estos sistemas surgen cuando el hombre tuvo como necesidad el aislamiento de sus enemigos considerados peligrosos, lo cual se derivó en el surgimiento de las cárceles (González, 2016). Estos establecimientos empezaron siendo inhumanos, utilizándose cuevas, tumbas y cavernas.

Esto se mantuvo incluso en la época medieval, ya registrándose en el año 1300 cárceles que eran utilizadas para encerrar políticos corruptos, siendo una de ellas la llamada Casa de los Conserjes en Francia. González (2016) explica que en la edad de la razón surgieron verdaderas cárceles, esto en el siglo XVI, apareciendo durante el siglo XVIII en Europa filósofos franceses que lucharon por humanizar las penas, y evitar tratos inhumanos.

Para las épocas, las penas impuestas se caracterizaban por ser arbitrarias y crueles, quemándose incluso vivos a las personas. A su vez, existían cárceles públicas y privadas, siendo las públicas en donde se encontraban los reos, siervos, plebeyos y políticos, mientras las privadas eran ocupadas por personas acaudaladas, asemejándose a la detención domiciliaria por las facilidades existentes.

Con los años, se lograron extinguir las penas crueles, humanizando la sanción penal, eliminando los castigos corporales y el trabajo forzoso. Así el sistema penitenciario surge como una organización estatal encargada de la ejecución de penas para quienes deben cumplir una sentencia, bajo un conjunto de derechos y principios, y con el objetivo de rehabilitar a las personas.

2.1.4. La pena y sus fines.

Según Silva (2018) la pena se asocia a la privación o restricción de derechos que la ley atribuye e impone como protección a quienes viven en sociedad, aplicándose a quien resulta culpable de una infracción penal. Así, se evita el cometimiento de delitos, privando de su libertad a los delincuentes para someterlo a un proceso de rehabilitación y reinserción social mientras dure la pena.

El derecho penal y la pena tienen un fin sancionador y preventivo. Es sancionador porque se impone en consecuencia al delito cometido, además de preventivo porque evita que el individuo los siga llevando a cabo mientras dura su encarcelamiento. Además, pretende que la PACL atraviese por un proceso de reivindicación, cumpliendo su pena y eligiendo un camino correcto que no provoque una sanción posterior cuando recupere su libertad.

De forma más específica, la pena tiene tres fines que son retributivos, preventivo general y el resocializador (Silva, 2018). Sobre la retributiva, se defiende que la pena recaerá en quien comete un delito desde el punto de vista del derecho, siendo proporcional al acto que se encontrará tipificado en el marco normativo vigente. Esta sanción no solo tiene efectos en el delincuente, sino también en sus familiares, causando consecuencias económicas y psicosociales.

Como finalidad de prevención general, esta implica la prevención de delitos que el interno pueda volver a cometer estando en libertad, dando seguridad a quienes viven en sociedad. Bajo esta perspectiva, la prevención también se enfoca en intimidar a quienes viven en sociedad, indicando que al cometer un delito pueden ser sancionados con una pena privativa de la libertad. Sin embargo, teniendo en cuenta que existen países donde existe la pena de muerte y aun así se continúan cometiendo delitos que se castigan a este nivel, podría suponerse que la intimidación no es efectiva.

Silva (2018) explicó que se ha llegado a considerar que la intimidación legal no previene el crimen cuando existe una sociedad en donde las necesidades básicas son insatisfechas, motivando el cometimiento de delitos. La tercera finalidad de la pena, siendo la resocializadora, busca reformar al condenado para evitar que cometa un delito una vez recupere su libertad.

Sin embargo, deben tomar en cuenta una serie de consideraciones, la primera es el delincuente como individuo que posee limitaciones sociales o psíquicas que motivan el cometimiento de delitos, además de cómo la sociedad influye en que las personas cometan estos actos, sin descartar además aquellas personas que se encuentran habituadas al delito y lo han tomado como una forma de vida.

Esto evita la resocialización efectiva de la PACL y no garantiza que, una vez recupere su libertad, lleve una vida acorde a lo que dictan las leyes.

2.1.5. La privación de la libertad.

Poma (2016) respecto a la privación de la libertad determinó que su finalidad es recluir a una persona que cometió un delito dentro de un centro especializado, cumpliendo un tiempo de estancia en función a la gravedad del acto cometido. Durante este periodo, es sometida a un proceso de rehabilitación social orientado a evitar que vuelva a delinquir una vez obtenga la libertad.

López (2016) también define a la privación de la libertad, indicando que es aplicada a personas responsables de delitos que atentaron con otro u otros miembros de la sociedad, debiendo cumplir una condena temporal en un centro, equivalente a la falta cometida. A pesar de que se restringe su derecho a la libertad, continúan gozando de otros derechos que deben garantizarse a cada persona.

En el caso de Ecuador, la privación de la libertad tiene como finalidad la rehabilitación de la persona quien comete un delito y la protección de la víctima. Dentro del COIP emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2018) se determina que este cuerpo normativo no solo tipifica las infracciones y establece el procedimiento para juzgarlas, sino también promueve la rehabilitación de las PACL y reparación de las víctimas. Señala además que, durante la rehabilitación de estas personas, se atenderán sus necesidades, capacidades y habilidades garantizando su buen vivir.

Sin embargo, también determina que la participación a los programas, que influyen a la rehabilitación de las PACL, es voluntaria. Por ende, aunque es obligatorio que el Estado garantice el acceso a una rehabilitación efectiva para todas las PACL, se requiere que cada PACL acepte y participe sin coerción. Así el código establece que se crea el Sistema Nacional de Rehabilitación Social como un conjunto de normas, principios, procesos,

programas y políticas de las instituciones que se interrelacionan e interactúan en forma integral para ejecutar penas siendo su finalidad:

- Proteger los derechos de las PACL atendiendo sus necesidades especiales.
- Desarrollar sus capacidades para ejercer derechos y cumplir sus responsabilidades al momento que cumplan su libertad.
- Rehabilitación integral una vez cumplan su condena.
- Reinserción socioeconómica de las PACL.

Para tales fines, los centros de privación de libertad donde cumplan su condena dispondrán de infraestructura y espacios necesarios para que las PACL se desenvuelvan, con respeto a sus derechos, cumpliendo los programas y actividades que sean diseñadas por el órgano competente.

2.1.6. La rehabilitación y reinserción social de las PACL

La Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2018) menciona las fases de la rehabilitación social, siendo un total de cuatro que se describen a continuación:

- Información y diagnóstico de las PACL, siendo aquella en donde se recopila información que hará posible orientar la estancia y salida de esta persona del centro donde se encuentra recluso. Ello implica el diseño y ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de pena, observando, valorando, clasificando y ubicando a la PACL. Dicho plan obedece a conjunto de metas y acciones que la PACL debe lograr para superar sus carencias y problemas que hayan influido en el cometimiento del delito para su verdadera rehabilitación y reinserción social.
- Desarrollo integral personalizado, en donde se brinda atención integral según el plan mientras cumple la pena, realizándose un seguimiento y evaluación periódica de programas psicológicos, culturales, familiares, educativos, productivos, laborales, sociales, de salud y demás que se consideren necesarios, y en los cuales participe de forma voluntaria la PACL.
- Inclusión social, siendo la fase donde, en función del cumplimiento del plan individualizado, la PACL pueda incluirse en la sociedad de forma progresiva.

- Apoyo a los liberados, brindando ayuda y atención integral a las PACL para facilitar su inclusión social y familiar luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad.

Citando a Torres (2015) la rehabilitación social de la PACL es una institución de derecho mediante la cual esta persona procesada por un delito es sometida a un proceso para reinsertarse en la sociedad. Esta reinsertión es automática una vez la PACL haya cumplido su condena y, mientras se encuentre detenido, el organismo competente lo prepare para su nueva vida en el exterior, facilitándoles el acceso a conocimientos, competencias y habilidades necesarias para su sustento económico, además de guiarlo hacia la adopción de un nuevo comportamiento acorde a las leyes, para que no vuelvan a delinquir.

Es importante tener en cuenta que una persona obtendrá su libertad no solo por cumplir su pena, sino también por la extinción del delito o pena por la cual se encuentra retenido, también por prescripción, recurso de revisión, amnistía e indulto. La libertad por amnistía e indulto pueden otorgarse solo por delitos políticos o razones humanitarias, excluyéndose aquellos que estén procesados por secuestro, homicidio, tortura, desaparición de personas o genocidio.

Campana (2015) aporta al estudio de la rehabilitación social ubicándola como un proceso mediante el cual, mientras se cumple la sanción penal, la PACL recibe la atención y asistencia necesaria para ser reintegrado de forma efectiva a la sociedad, habiendo desarrollado sus capacidades y habilidades, que les permitan desenvolverse fuera de los centros de privación de libertad, sin vulnerar las leyes y reduciendo así las probabilidades de cometer un delito a futuro.

El que sea sometido a un proceso de rehabilitación social no le otorga la libertad a la PACL, accediendo a ella por las vías antes expuestas. Gálvez (2016) expuso que en un Estado puede considerarse a la PACL rehabilitada una vez se hayan cumplido las condiciones para ser libre, aunque no existan indicios de que adopte un comportamiento correcto. Así, el fin de la rehabilitación es reducir la reincidencia de la PACL en el cometimiento de delitos, y su éxito va a depender del compromiso del penado en rehabilitarse y de la efectividad de los programas y actividades que el organismo competente implemente.

2.1.7. Regímenes penitenciarios en la inclusión social.

Puede definirse al régimen penitenciario como el tratamiento dado a la PACL y cuya finalidad será la reforma y readaptación social de quienes cumplen una condena (Carou, 2015). A su vez, este régimen se sustentará en el hecho que toda PACL recibirá un trato humano y con respeto a su dignidad como ser humano.

Desde la perspectiva de Requena (2018) este régimen comprende un conjunto de normas o medidas que tienen como objetivo la convivencia ordenada y pacífica dentro de los centros de privación de la libertad, alcanzando el éxito en el tratamiento, retención y custodia de las PACL. Como tal, estas normas y medidas son propias de la autorregulación de los internos.

En Ecuador, la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2018) expuso que en la fase de inclusión social existe el denominado sistema de progresividad en donde se contemplan tres regímenes de rehabilitación social que son el cerrado, semiabierto y abierto. La PACL pasará de un régimen a otro en función del cumplimiento de su plan individualizado teniendo en cuenta que:

- Es cerrado mientras permanezca completamente cumpliendo su pena en el centro de privación de la libertad.
- Será semiabierto cuando está autorizado a realizar actividades fuera del centro, debiendo haber cumplido al menos el 60% de su pena. Participará en actividades de reinserción social, familiar, comunitaria y laboral, además de llevar un dispositivo de vigilancia electrónica.
- Régimen abierto, pudiendo convivir con su entorno bajo la supervisión de la autoridad competente, debiendo haber cumplido al año el 80% de su pena. Bajo este sistema se presentará periódicamente ante un juez.

2.1.8. Elementos de la Rehabilitación Social.

La Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2018) indicó que la rehabilitación social de las PACL se fundamenta en cinco ejes que son:

1. Laboral: Este no se aplicará como un medio de castigo ni de esclavitud, gozando de una remuneración por las actividades que realice, según lo indica la ley. Sin embargo, se dictan algunos parámetros como el destinar el 10% de su remuneración para indemnizar los perjuicios y daños que su delito haya causado; un 35% para cubrir la alimentación y necesidades de sus familiares; 25% para adquirir productos de uso o consumo personal; y el 30% que estará destinado a un fondo propio que recibirá a su salida de prisión.
2. Educación, cultura y deporte: Se indica que la educación inicial, básica y bachillerato debe proporcionar a las PACL y serán obligatorias, otorgándose por parte del sistema nacional de educación dentro de los centros de privación de la libertad. Además, se promoverá su educación técnica y superior firmándose convenios con universidades e institutos, tanto públicos como privados. Debe ser otorgada con el rigor y calidad con las que se proporcionan en el exterior. Además, respecto a actividades culturales y deportivas, también se organizará y promoverá la participación de las PACL.

Tomando como referencia al Diario El Telégrafo (2019) se pudo constatar que, para garantizar el acceso a la educación superior se ha coordinado con instituciones públicas como la Universidad Central, Universidad Técnica del Norte, Universidad de Manabí y Universidad Estatal de Milagro; sumándose instituciones privadas como la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Técnica Particular de Loja UTPL, Instituto Tecnológico Superior Simón Bolívar, Instituto Técnico Superior Vicente León, y el Instituto Tecnológico Superior San pablo de Atenas.

Sin embargo, hasta ese momento solo se mantenía un convenio con la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL, beneficiándose 213 PACL (Diario El Telégrafo, 2019). Este grupo se interesa más por la carrera de Derecho, existiendo 118 estudiantes que cumplían su condena desde CPLPACL Latacunga en Tungurahua, Turi en Cuenca, y Guayas.

3. Salud: Esta será integral, brindándose atención médica y prestaciones farmacéuticas, cuya calidad será equivalente a aquella prestada en el exterior.

4. Vinculación familiar y social: Esta será promovida en los centros, a fin de fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales. Dicho esto, no se negará a la PACL visitas ni tampoco el cumplir tiempos de integración familiar.
5. Reinserción: Esta se realizará en función de los regímenes de rehabilitación que pueden ser el abierto, semiabierto o cerrado, generando autoconfianza en la PACL y autonomía para el logro de una rehabilitación efectiva. Cabe señalar que, una vez obtengan su libertad, se proporcionará apoyo durante un año para reincorporarlo a la sociedad, prevenir su reincidencia y reinserción laboral.

A su vez, se deja claro que la participación de las PACL en los programas y actividades que se desarrollen dentro de los centros será individual, integral y voluntaria. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo en Ecuador (2017) determinó que en el sistema penitenciario actual, aunque las PACL demuestran interés en participar dentro del eje de educación, no pueden acceder a este derecho. Entre las causas mencionan la carencia de infraestructura adecuada y suficiente para atender la demanda, lo cual ocasiona que sean excluidas y que el ingreso sea por sorteo.

Nistal (2015) también aporta al estudio, indicando que el proceso de rehabilitación social involucra tres etapas que se describen a continuación:

1. Intervención de jueces y tribunales quienes aplican la pena correspondiente a quien cometió el delito tipificado en la ley. Ellos deben garantizar que la pena sea proporcional al delito cometido, evitando que su decisión afecte la rehabilitación de la PACL y alimente su odio o resentimiento hacia sus semejantes y el sistema de la justicia.
2. Aplicación de los servicios administrativos dentro de los centros de privación de libertad, los cuales deben garantizar el buen vivir de las PACL, en una infraestructura óptima que supla sus necesidades y evite la vulneración de sus derechos.
3. Intervención de las autoridades para garantizar los derechos de las PACL, debiendo monitorear a los condenados para que sirvan un trato adecuado, orientado a su rehabilitación efectiva mediante programas y planes.

Respecto a Small (2016) la rehabilitación social de las PACL persigue la readaptación, reeducación y reinserción social de las PACL, nombrando tres pilares fundamentales que contribuyen a dicha rehabilitación, siendo la disciplina, trabajo y educación. En función a lo expuesto, la educación y el trabajo deben ser garantizados por el Estado hacia las PACL, pero su efectividad en la rehabilitación dependerá de la disciplina de la PACL que la recibe.

Estos pilares forman parte del triángulo de la rehabilitación social, debiendo las PACL gozar de estos beneficios, y otros que el Estado les proporcione, para su incentivo positivo hacia la adopción de un comportamiento acorde a la ley, con disciplina. Así, se logrará que la rehabilitación sea óptima y motive al individuo a adoptar un comportamiento correcto.

2.1.9. El derecho a la educación como elemento de la rehabilitación social.

Como se ha mencionado, la educación es un derecho de las PACL y se encuentra caracterizada como uno de los ejes para su rehabilitación social efectiva. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2016), actual Secretaría de Derechos Humanos, indicó que la educación impartida en los centros de privación de libertad es formal e informal, estando ambas orientadas a impartir y fortalecer el conocimiento de las PACL para volverlos competentes en el mercado laboral. Respecto a la educación formal, se indica que se imparte con el esfuerzo combinado del Ministerio de Educación y la Secretaría de Derechos humanos.

Aquí se imparte alfabetización a las PACL, post-alfabetización, básica superior y bachillerato, ambas extraordinarias. Así, se beneficiaría a las PACL que dejaron de formarse académicamente, fomentando su reinserción social mediante la culminación de sus estudios y volverlas personas proactivas. Los docentes son asignados según la realidad de cada centro, con el fin de atender la demanda.

También se capacitan a PACL con formación profesional para que brinden apoyo al personal docente. En los centros también se proporciona acceso a la educación superior, siendo la institución responsable la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y la Secretaría de Derechos Humanos, incluyendo instituciones públicas y privadas de educación superior.

Hasta el año 2016 se registraron 7.739 PACL beneficiarias de la educación formal. Por otra parte, la educación informal obedece a aquellas actividades orientadas a impartir conocimiento sobre diversos temas como salud, derechos humanos, violencia intrafamiliar, religión, idiomas y demás que, si bien se orientan a impartir conocimiento, no forman parte de la educación formal. A continuación, se presenta un detalle de la evolución de las PACL beneficiarias dentro del eje educativo formal alrededor del país, esto durante el periodo 2008-2016:

Tabla 1. Evolución del número de PACL que accedieron a educación formal en Ecuador.

Año	Participantes	Var. %
2008	1.748	
2009	1.615	-7,6%
2010	1.895	17,3%
2011	2.030	7,1%
2012	2.046	0,8%
2013	2.428	18,7%
2014	5.632	132,0%
2015	6.122	8,7%
2016	7.339	19,9%

Elaborado por: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2016), actual secretaría de derechos humanos.

Puede evidenciarse que las PACL que han accedido a la educación han incrementado de forma sostenida, llegando al año 2016 a un total de 7.339 significando un incremento del 19,9% en relación al año anterior. Si bien, no existen datos anuales constantes respecto al número de PACL que recibe educación formal, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2019) indicó que hasta noviembre del año 2019 se registraron un 22% de PACL quienes reciben educación formal. Por otra parte, esta institución expone el nivel de instrucción aprobado por las PACL al año 2019:

Ninguno 8%

Primaria: 38%

Educación básica general: 5%

Secundaria: 30%

Bachilleres: 12%

Superior: 7%

Esto permite suponer que dentro de los centros de privación de libertad alrededor del país, el 81% debería tener acceso a educación hasta completar el bachillerato y, de ser el caso, instruirse en la educación superior para obtener su título profesional. Sin embargo, solo un 22% participa de la educación formal. Datos presentados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021) reflejaron que al cierre del año 2019 fueron 39.220 las albergadas en los centros de privación de libertad.

Al analizar esta cantidad con el porcentaje de PACL que posee educación formal incompleta, hasta bachillerato, y aquellas que acceden a la educación escolarizada, se muestra la siguiente tabla:

Tabla 2. PACL que acceden a educación formal en Ecuador al año 2019.

Eje educativo	PACL
a) PACL Nacional	39.220
b) Educación incompleta (81%)	31.768
c) Educados al año 2019 (22%)	8.628
d) PACL no participantes (b-c)	23.140
% de PACL no participantes (d/b)	73%

Elaborado por: Lalangui (2021).

Puede evidenciarse que existe una necesidad insatisfecha dentro de estos centros, no impartándose educación a 23.140 PACL a pesar que tienen instrucción incompleta. Esto puede obedecer a dos factores, siendo uno la falta de capacidad instalada de los centros para impartir las clases y, como segundo factor la falta de interés de las PACL por recibir dicha instrucción. Como se ha mencionado, el Estado está obligado a garantizar su acceso, pero no obliga a que las PACL participen de ello, debiendo ser voluntario.

Como parte de la programación, se tiene que considerar que la alfabetización tiene una duración de 10 meses compuesta por seis módulos, mientras la educación básica intensiva para 8vo, 9no y 10mo se impartirá en 40 semanas, lo equivalente a un año electivo ordinario. En este mismo plazo se impartirá el bachillerato intensivo que corresponde a 1ro, 2do y 3er año.

Cabe señalar que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2019) refleja además una serie de debilidades del sistema penitenciario nacional, siendo la deficiente asignación presupuestaria, la infraestructura obsoleta o insuficiente para la rehabilitación de la PACL, además del equipamiento y tecnología inadecuada. Añade que, el uso excesivo de la prisión preventiva también ha contribuido a la saturación de los centros, provocando que la capacidad para proporcionar a cada PACL una rehabilitación de calidad sea limitada.

Sobre la saturación o sobrepoblación del sistema carcelario, el Diario El Comercio (2019) expone que existen tres causas que son las reformas al COIP que tipifican una serie de delitos con prisión preventiva, incluso menores; el mayor uso de esta alternativa por parte de los juzgadores; y la lentitud de los trámites para la prelibertad, siendo un beneficio exclusivo para personas que han cumplir el 60% de su pena, lo cual se conoce como régimen semiabierto, mientras que el abierto requiere un cumplimiento del 80%.

A fin de brindar un análisis profundo del tema, se complementará con el estudio de legislaciones en otros países respecto a cómo garantizan el acceso a la educación para las PACL, comparándolo con el marco normativo ecuatoriano.

2.2.Marco conceptual

Centros de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley CPLPACL: Son establecimientos donde una persona cumple una condena de privación de libertad y se clasifican en centros de privación provisional y centros de rehabilitación social, estos últimos en donde una persona cumplirá su pena de forma definitiva en función al delito cometido (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2018). Para tales fines, los centros dispondrán de la infraestructura y espacios que se requieran, aportando a la rehabilitación efectiva de las PACL.

Delito: Puede ser entendido como sinónimo de crimen, haciendo referencia a todo acto que no se encuentra permitido y es penado o sancionado por la ley (Álvarez, 2016). Suelen clasificarse en atroces, graves y leves en función de los daños y perjuicios que causen, planteándose en respuesta a ello una pena proporcional al acto.

En Ecuador, el Código Civil vigente establece que, quien haya cometido un delito o cuasidelito, estará obligado a reparar los daños que haya causado, sin perjuicio de la pena que también le sea impuesta por haberlo cometido (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2016). Para denominarse delito, tendrá que haber cometido un acto ilícito con intención de dañar a otro, pero será cuasidelito si no ha existido dicha intención.

Derecho: Implica el conjunto de normas de carácter jurídico que han sido creadas para regular la conducta de las personas y, de incumplirse, se prevé una sanción judicial (Sánchez & Fuertes, 2016). También puede ser visto como normas que imponen deberes y confieren facultades, siendo una base para la convivencia social, dotando a los miembros de una sociedad de certeza, igualdad, seguridad, justicia y libertad.

Educación: Más que un servicio que debe ser accesible para la población, es un derecho que tiene que ser protegido, respetado y asegurado, siendo una acción que un individuo realiza sobre otro, otros o generaciones y cuya intención es prepararlos para alcanzar conocimientos, iniciando con el nacimiento de la persona y se mantiene a lo largo de la vida (Kelman, 2016). Por otra parte, la educación formal se refiere a aquella proporcionada en establecimientos especializados clasificada en inicial, básica, bachillerato y superior.

Eficacia: Se define como la capacidad para lograr aquello que se espera o desea, centrándose en el alcance de resultados sin importar los medios (Rojas, Jaimes, & Valencia, 2018). Se diferencia de la eficiencia, ya que esta última considera la utilización adecuada de los recursos disponibles.

Reinserción social: Machado, Hernández, Inga y Tixi (2019) indicaron que la reinserción social es un beneficio para las PACL, lo cual no solo implica el retorno a la libertad, sino también el ofrecimiento de experiencias positivas en los centros de privación de la libertad, que les aporten conocimientos, y faciliten su integración en la comunidad, además de la adopción de un comportamiento caracterizado por el respeto a las leyes como principio fundamental. Así, la reinserción no debe ser vista como la puesta en

libertad de la PACL, mientras el Estado no garantice que la sociedad lo aceptará y podrá integrarse fácilmente a ella.

Responsabilidad penal: Es el tipo de responsabilidad que se genera por el acto punible cometido por una persona y para existir, debe encontrarse tipificado dentro del marco normativo que regula el comportamiento humano dentro de la sociedad, imponiéndose un castigo por ello (Granda & Herrera, 2017). Como tal, se deriva del cometimiento de un delito o cuasidelito, y que se extiende más allá de la reparación de daños y perjuicios, pudiendo involucrar la privación de derechos, como el de la libertad y otras, incluso multas o sanciones.

2.3.Marco legal

En el marco teórico se presentó también contenido del COIP al ser el que regula el sistema penitenciario y la rehabilitación de las PACL. Con ello pudo evidenciarse de qué manera se garantiza el acceso al eje de educación como un derecho de estas personas, además de complementarse con cifras respecto a las PACL participantes y demás información de valor para el proyecto.

2.3.1.Legislación de Colombia.

Para evaluar el acceso a la educación como un derecho de las PACL en Colombia se consultaron algunos cuerpos normativos. Por orden cronológico se encuentra el Código Penitenciario y Carcelario emitido por el Congreso de Colombia (1993) encontrándose reformado al año 2015.

En Colombia, de acuerdo al art. 94 se determina que la educación es la base fundamental para la resocialización de las PACL, existiendo dentro de cada centro de privación de libertad centros educativos permanentes que irán desde alfabetización e instrucción superior. Esto involucrará el uso de métodos pedagógicos adaptados al sistema penitenciario acompañados de la enseñanza de valores, leyes, normas de convivencias y otros temas.

En el caso de Ecuador, las PACL disponen de aulas, siendo espacios acondicionados donde la misma cárcel; sin embargo, la normativa colombiana se refiere a centros educativos permanentes y que implicaría también docentes de planta para impartir la educación. Además, se menciona que la educación para PACL analfabetos es obligatoria.

En complemento, el art. 143 ubica a la educación como un eje del tratamiento penitenciario acompañados del trabajo, cultura, deporte, recreación y relaciones familiares. Serán obligatorias las tres fases de estudio, lo cual implica desde inicial hasta el bachillerato, sin que ello excluya al trabajo.

Comparando esto con el COIP en Ecuador, el art. 704 expone que la educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios, mientras el art. 9 determina que su participación a programas y actividades será individual, integral y voluntaria. Sin embargo, en la práctica puede deducirse que es obligación del Estado el proporcionarla, pero es voluntad de la PACL el acceder a esta. Además, la información recopilada demuestra que su participación es por sorteo y no existe capacidad suficiente para cubrir la demanda actual.

Así, puede observarse que existe similitud entre el marco normativo colombiano y el ecuatoriano, dejando clara la obligación que tiene el Estado en proporcionar educación a las PACL en los tres niveles fundamentales, manteniendo la voluntariedad en su participación, salvo el colombiano donde se denota que la alfabetización será obligatoria.

A su vez, el colombiano denota que el acceso a la educación no debe impedir el goce al trabajo remunerado de las PACL. A esto se incluye la revisión de la Ley de Educación denominada Ley 115 emitida por el Congreso de Colombia (1994) en donde se regula la educación para la rehabilitación social, indicando en su art. 69 que comprende tanto la educación formal e informal, aplicándose métodos didácticos, procesos pedagógicos y contenidos acorde a la situación de cada PACL.

Para tales efectos, el Estado debe capacitar a docentes para garantizar que la educación que proporcionen sea efectiva, en las condiciones que caracterizan a los centros de privación de libertad. El Estado colombiano destina un presupuesto anual, realizando contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro. Esto es similar en Ecuador; sin embargo, en el país se determina que el sistema nacional de educación será el responsable de garantizar el acceso a este derecho según el 704 del COIP, lo cual implica instituciones públicas, privadas y fiscomisionales, mientras que en Colombia son solo entidades privadas sin ánimo de lucro.

En este caso, el marco normativo ecuatoriano destaca, puesto que permite a las PACL acceder a la educación desde diversas fuentes. Así mismo, el Reglamento del Sistema Ecuatoriano de Rehabilitación Social emitido por el Servicio Nacional de Atención

Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2020) determina en su art. 201 que es obligación del ente rector de la educación el capacitar a los docentes que impartirán las clases de las PACL, y además dotarlos de un presupuesto para ejercer sus funciones. Sin embargo, en este último caso se denota que el presupuesto es insuficiente e impide cumplir las necesidades.

2.3.2. Legislación de Venezuela.

Dentro de la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión Legislativa Nacional (2000) emitió la Ley de Régimen Penitenciario, en donde su art. 20 indica que la educación es un derecho al cual deben acceder todos los penados, siendo preferente la alfabetización y educación básica. Es decir, el marco normativo excluye como prioritaria la educación media, diversificada y profesional, siendo la secundaria, bachillerato y superior respectivamente.

Si bien, no son preferentes, se indica que se proporcionarán, en cuanto sea posible, el acceso a estos niveles. A diferencia de Ecuador y Colombia, la educación superior y bachillerato son también preferentes, salvo la superior. De hecho, el art. 704 del COIP en Ecuador establece que la educación superior será promovida mediante convenios, pero no necesariamente es una obligación como en los niveles más bajos.

Continuando con la legislación venezolana, su art. 22 determina que la enseñanza en los centros de privación de la libertad se adaptará a la proporcionada en el exterior. Añade que dispondrán de una biblioteca fija o circulante para los penados, sumando la enseñanza de prácticas musicales, además de desarrollarse actividades de labor educativa donde los PACL participen, tales como conferencias certámenes literarios y artísticos, actos culturales y demás.

En Ecuador, el Reglamento del Sistema Ecuatoriano de Rehabilitación Social en su art. 205 indica que debe garantizarse el acceso a bibliotecas, siendo una responsabilidad de los servidores públicos del eje educativo dentro de cada centro (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

El segundo cuerpo normativo de Venezuela considera en el estudio fue el Código Orgánico Procesal Penal emitido por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana

de Venezuela (2001), indicándose en su art. 478 que las PACL podrán solicitar la redención de la pena por trabajo o estudio, siempre y cuando realicen una o ambas actividades conjuntas debidamente autorizadas y hayan cumplido al menos la mitad de su condena.

También se concederán facilidades para participar en ambas de forma simultánea. En el caso de Ecuador y Colombia, la educación es un derecho, pero en Venezuela va más allá de eso, permitiendo también acceder a beneficios penitenciarios como la reducción de la pena, incitando a su participación en los centros de privación de libertad. Para tales efectos, en Venezuela las PACL que accedan al trabajo y educación serán supervisadas por la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa según lo previsto en la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio.

Esta ley emitida por el Congreso de la República de Venezuela (1993) indica que una PACL podrá redimir su pena a razón de un día de reclusión por cada dos días de trabajo o estudio. Así, la liquidación de la condena se hará en función del tiempo destinado al trabajo o estudio, calculándose luego del cumplimiento del 50% de la pena de prisión.

Este beneficio no será reconocido si la PACL incita motines, ejerce violencia, trafica o utiliza sustancias prohibidas o porta armas no permitidas u objetos cortantes cuando no le sea autorizado. Podrán participar PACL como instructores o personal de apoyo para impartir la educación, siendo seleccionados por Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa que además también verificará el cumplimiento de las actividades de las PACL en estos programas.

Cuando sean instructores o brinden apoyo, contarán como días de trabajo, recibiendo una remuneración por ello. En el caso de Colombia, también contempla la participación de las PACL como apoyo a la educación, no siendo el caso de Ecuador. Por otro lado, también se considera exclusiva la educación para reducir la pena privativa de la libertad en Venezuela, no siendo un aspecto observado en Colombia ni Ecuador.

2.3.3. Legislación de Perú.

En Perú, en lo referente a materia penitenciaria existen tres códigos que son el penal, el procesal penal y el de ejecución penal. Sin embargo, solo el Código de Ejecución Penal

emitido el año 2001 y reformado por el Congreso de la República del Perú (2020) aborda lo referente a las PACL y su rehabilitación en los centros de privación de libertad.

En este, se ubica al trabajo y la educación como decisivos en la resocialización de las PACL. Así mismo, se propicia el acceso a la formación profesional o capacitación ocupacional de los internos. Se indica que el interno analfabeto está obligado a ingresar a programas de alfabetización y educación primaria, y si no tiene oficio, está obligado al aprendizaje técnico. Así, este tipo de programas se extiende aún más que el colombiano, donde se indica que solo la alfabetización es obligatoria.

Además, destaca más que la ecuatoriana por considerar que resultará obligatorio para las PACL participar en programas de aprendizaje técnico en donde podrán adoptar un oficio que les valdrá de sustento económico cuando obtengan su libertad. A su vez, al igual que en Venezuela, se contempla la redención de la pena por trabajo y educación como beneficios penitenciarios. Para ello, las PACL deberán realizar entre dos a siete días de labor efectiva para reducir un día de su pena, variando la cantidad en función de la etapa en la cual cumplan su condena.

Serán dos días de labor en etapa mínima y mediana seguridad, pero si es máxima seguridad irá de cuatro a siete días según el régimen en el cual cumpla la condena. Además, deja claro que la redención, según el art. 45, será válida siempre que apruebe la evaluación periódica de los estudios, es decir que apruebe el curso. El beneficio no es acumulable si se realizan en simultáneo tanto el trabajo como el estudio.

Si bien, guarda similitud con el venezolano, en Perú no se determina algún límite de cumplimiento de pena para computarse dicho beneficio, planteando sí diferencias según el centro en el cual cumpla la privación de su libertad. Para el acceso a la educación, el art. 69 deja claro que cada centro debe promover la educación del interno para su capacitación ocupacional o formación profesional.

En este caso, puede destacarse del código peruano la existencia de la redención de pena por estudios, lo cual no existe en Ecuador. Además, está la obligatoriedad de la alfabetización y aprendizaje de un oficio si la PACL no posee alguno. Ello se orienta a impedir la reincidencia en el cometimiento de delitos, dándoles los conocimientos suficientes para acceder a una fuente de sustento lícita para ellos y sus familias.

2.3.4. Legislación de Chile.

En este caso, podría indicarse que la normativa chilena respecto al acceso a educación para las PACL es abordada de forma escasa. En primera instancia se encuentra el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios emitido en 1998 y reformado por el Congreso Nacional de Chile (2011) expresando su art. 59 que el interno tendrá derecho a que la administración penitenciaria le permita acceder a enseñanza básica gratuita.

Como tal, se obliga a estas instituciones y además, se determina que deberán incentivar a que los internos realicen estudios de enseñanza media, técnica o de otros tipos. En este caso, no se deja claro de qué manera se financiaría la educación no básica, entendiéndose a la media, como lo equivalente a bachillerato, y la superior. Cabe señalar que en Ecuador, la educación pública es gratuita en todos los niveles, garantizándoles el acceso de forma gratuita.

Además, en Ecuador las PACL también accedan gratuitamente a la educación superior, esto gracias a los convenios entre el Estado y universidades. Por otra parte la Ley 19856 en Chile emitida el año 2003 y reformada por el Congreso Nacional de Chile (2019) otorga a las PACL el beneficio de reducción de pena por haber mostrado un comportamiento sobresaliente, indicando su art. 2 que la reducción será de dos meses por cada año de cumplimiento y, luego de la mitad de la condena, según el art.3 será de tres meses por año.

Entre los factores se considera la educación, concluyendo de forma satisfactoria la alfabetización o culminando el nivel básico, medio o superior. El beneficio también valora el trabajo, la asistencia a terapias de rehabilitación y buena conducta. Para otorgar la calificación se crea, según el art.10, un órgano calificador conformado por tres jueces, un abogado nombrado por el Ministerio de Justicia, un perito psicólogo y otro de asistencia social, además del Ministro de Corte y Apelaciones dentro del distrito en el cual opere la unidad penal.

Si se compara con los cuerpos normativos antes revisados, es el único que involucra cuatro factores para acceder al beneficio de reducción de penas, exigiendo que la educación, el trabajo, la buena conducta y la rehabilitación se evalúen en conjunto. Por otro lado, presenta como limitación la no gratuidad de la educación por encima del nivel básico, restringiendo el derecho a las PACL.

Si bien, otras legislaciones no consideran preferente a la educación en bachillerato y superior, como es el caso de Venezuela, se indica que aun así el Estado realizará gestiones para garantizar su acceso gratuito, mientras que en Chile existe interés exclusivo en la educación básica. Debe dejarse claro que, aunque se expresa que la administración penitenciaria deberá permitir el acceso a los otros niveles de educación, estos no serían gratuitos como en las demás legislaciones analizadas.

Esta responsabilidad de los centros, denominados *De educación y Trabajo*, se debe a que el Decreto 943 emitido por el Congreso Nacional de Chile (2010) deja claro en su art.66 que deberán financiar con recursos propios un sistema de becas para que las PACL puedan completar sus estudios en todos los niveles. Al ser la educación básica la única gratuita, ello permite suponer que la obligación recae ciertamente en la educación media y superior.

Para tener claro cómo se financian estos centros, el art.75 determina que estos centros se financian con fondos del Estado, comercialización de productos y prestación de servicios brindados por las PACL, además de otros fondos, como donaciones, créditos y demás. En Ecuador, la única fuente de financiamiento contemplada para estos centros es el presupuesto que reciben del Estado según lo determina el COIP en su art. 181 y 201.

Con lo expuesto se evidencia que en Chile los centros, aunque denotan la importancia de la educación como un derecho de las PACL, solo es gratuita el nivel básico, a diferencia de Ecuador donde se garantizan los tres niveles con gratuidad. Esto puede verse motivado al funcionar cada centro en Chile como un establecimiento productivo, que genera por sí mismo ingresos que van orientados a financiar parcialmente sus operaciones, no dependiendo solo del presupuesto estatal.

De los ingresos por la venta de productos, bienes o servicio, se financiarán becas, a diferencia de Ecuador en donde el COIP en su art. 703 deja claro que los ingresos por el trabajo de las PACL servirá como remuneración y deberá ser distribuida en porcentajes hacia distintos destinos, no incluyendo en ninguno de ellos como beneficiario al centro donde cumple su pena privativa de la libertad.

2.3.5. Legislación de Argentina.

En relación a Argentina se tomó como referencia en primera instancia la Ley 24.660 emitida por el Congreso de la Nación Argentina (1996) que aborda todo lo relacionada a la ejecución de la pena privativa de la libertad. Esto se expone a partir del capítulo VIII, iniciando con su art. 133 donde se determina que todas las PACL tienen derecho a la educación pública y el Estado deberá proporcionar su acceso con calidad, de forma integral y permanente, con gratuidad e igualdad.

Esta educación se garantiza en todos los niveles, enfatizando también en la educación técnica profesional, superior, y sexual integral. Para promover su acceso, el art. 137 indica que se informará a la PACL este derecho y se adoptarán medidas para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades, permitiendo que gocen de este derecho. Para tales efectos, las autoridades certificarán su nivel de instrucción, asegurando su continuidad de estudios en caso de evidenciarse algún nivel de escolaridad incompleto.

Incluso, el art. 142 expone que, de no poderse garantizar este derecho dentro de los centros, los jueces podrán otorgar la vía del habeas corpus correctivo para que la PACL acceda a este derecho, ya sea mediante la instrucción brindada por un tercero a cuenta del Estado o su acceso en el medio libre.

Esto refuerza este derecho para las PACL, teniendo en cuenta que en Ecuador ni en ninguna de las legislaciones consultadas existe un mecanismo de este tipo que les permita acceder a la educación en caso de existir incapacidad de los centros. Cabe señalar que en Ecuador los centros no pueden cubrir la demanda, y ello ocasiona que existan PACL que, a pesar de estar interesadas en gozar de su derecho a la educación, son excluidas.

En complementado, el Reglamento General del Procesados emitido por el Congreso de la Nación Argentina expone en su art. 91 que la enseñanza a la PACL será obligatoria a analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel de educación mínimo fijado por la ley, el cual incluye la terminación de la educación secundaria. Por otro lado, se deja claro que se eximirá de esta obligación a quien carezcan aptitudes intelectuales o psicofísicas, debiendo proporcionarse a este grupo una enseñanza especial.

A su vez, una vez cumplido el nivel mínimo, se motivará su acceso a otros niveles del sistema educativo, lo cual involucra la educación superior o tecnológica. En estos casos,

se darán facilidades para que accedan a sistemas abiertos o educación a distancia y, de requerir realizar un examen fuera del centro, se autorizará su traslado a la sede educacional.

Con el fin de permitir su acceso, el art. 93 expone que se realizarán convenios con entidades públicas o privadas. Esto guarda relación a lo expresado en el COIP de Ecuador dentro del art. 704 donde se menciona que la educación hasta el bachillerato es obligatoria y, para niveles superior, se firmarán convenios con otras instituciones. Por otro lado, en Argentina se deja claro que existirá también una enseñanza especial para personas con problemas de aprendizaje o capacidades diferentes, lo cual garantiza este derecho también a estos grupos.

2.3.6. Legislación de España.

En primera instancia se toma en cuenta la Constitución Española emitida por el Rey de España (1978) indicando su art. 25 que las penas privativas de la libertad deben orientarse a la reeducación de la PACL y su reinserción social. También se complementa con el art. 27 mencionando que todos tienen derecho a la educación, lo cual involucra a las PACL.

Posteriormente se consultó la Ley Orgánica General Penitenciaria emitida por el Rey de España (1979) en donde se determina, específicamente en el art. 24, que el Estado estimulará la participación de las PACL a actividades educativas, laborales, religiosas, deportivas, recreativas o culturales. Para la educación, el art. 55 indica que cada centro tendrá una escuela en donde se dará educación a los internos, con relevancia a jóvenes y analfabetas.

Para ello, dará facilidades a los internos participantes, proporcionando incluso esta preparación por radio o televisión. Con lo ya observado, es distinto a Ecuador donde se acondicionan aulas pero no necesariamente se determina que existirá una escuela en cada centro. En España, respecto a la educación superior se indica que, para facilitar su acceso, la entidad penitenciaria deberá suscribir convenios con universidades públicas.

Incluso, dentro del mismo artículo se expresa que se dará preferencia a convenios con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, enseñanza que se adaptará a la educación impartida en el exterior, en la medida que las condiciones de cada centro lo permitan.

Cabe señalar que, en el caso de Ecuador, también se hace posible la participación de universidades privadas, respaldándose esto en el art. 704 del COIP.

En España también se contempla el acceso a bibliotecas equipadas, ya sean fijas o ambulantes, permitiendo que las PACL puedan disponer de libros, revistas y periódicos de libre circulación, estando también informados mediante medios de comunicación masivos como radio, televisión y otros. El acceso a la educación es respaldado además en el Reglamento Penitenciario Español emitido por el Rey de España (1996), esto en su art. 3 donde se menciona claramente que el Estado garantizará su acceso en conjunto con actividades culturales, formativas, deportivas y culturales, mismas que en Ecuador están relacionadas a los ejes de rehabilitación social.

La necesidad de educación se evalúa desde que la PACL ingresa al centro para cumplir su pena, indicando el art. 20 que son examinados por un médico, además de entrevistados por un educador y trabajador social, evidenciando sus áreas carenciales y sus necesidades. Con ello se emitirá un informe en donde se describa su planificación educativa, deportiva, socio cultural y actividades de desarrollo personal en las cuales participará.

Con el resultado de los informes, el art. 118 indica que el Consejo de Dirección del centro planificará las actividades, incluso educativas, que deberán impartir a fin de cubrir las necesidades de las PACL, siendo también participantes aquellos de nacionalidad extranjera que cumplan una pena en un centro español. Esto tiene similitud al plan individualizado de cumplimiento de la pena que, en Ecuador, se menciona dentro del COIP en su art. 708 definiéndolo como un plan con metas y acciones para cada PACL y cuyo cumplimiento le permitirá el acceso a beneficios penitenciarios, además de promover su reinserción y desarrollo.

Continuando con el marco normativo español, el art. 20 añade que la participación en actividades educativas estará acompañada de incentivos y beneficios penitenciarios a fin de fomentar su aprovechamiento. Sin embargo, en lo que respecta a formación básica, esta será obligatoria y prioritaria para las PACL y dejará de serlo en los niveles intermedio y superior.

El art 126 autoriza el funcionamiento de uno o más centros educativos en cada centro de privación de libertad, desarrollándose cursos obligatorios para la formación básica de las PACL, existiendo también maestros responsables de estas actividades. En este caso,

guarda relación al marco normativo ecuatoriano pero contempla mejoras como la existencia de uno o más unidades educativas por centro y vincula su participación a incentivos. Por otra parte, en lo que respecta a la educación superior, los convenios solo se autorizan con instituciones públicas españolas, mientras en Ecuador se autoriza también a las privadas.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología

Dentro del presente estudio, el cual tiene como objetivo analizar el estado jurídico del acceso a una educación impartida en los CPLPACL y su incidencia en la fase de reinserción social de los post penados, se recurrió al planteamiento de una metodología adecuada para recopilar datos. Esto involucró métodos, tipos, enfoques y técnicas de investigación, diseñando los instrumentos que se aplicaron a informantes claves, siendo profesionales del derecho y demás personas que puedan aportar al tema.

En este apartado se describen los métodos:

3.1.1. Método analítico – sintético

Es un tipo de razonamiento lógico en donde se unifican dos métodos de investigación para aportar al conocimiento. En relación al analítico, este involucra profundizar en las variables o partes de un estudio en forma individual, ayudando a identificar las características, situaciones y demás aspectos que lo comprenden (Rodríguez & Pérez, 2020).

Es decir, el analítico permite conocer en detalle las variables de la investigación y una vez estudiadas, se procede al método sintético. Ortiz (2015) explica que el sintético integra los hallazgos obtenidos mediante el método analítico, a fin de procesarlos en conjunto, aportando al conocimiento y alcanzando así hallazgos más significativos para el estudio, lo cual permite una mayor comprensión de la problemática.

Con lo descrito, su utilización en el estudio parte de la necesidad de conocer cómo el acceso a la educación de las PACL incide en su reinserción social, demostrando si las iniciativas actuales son suficientes para garantizar su no reincidencia. En específico, el método analítico permitió profundizar, como primera variable, en cómo es el acceso a la educación a las PACL dentro de los centros de privación de la libertad, involucrando las garantías y facilidades que brindan para que puedan gozar de este derecho, entre otros aspectos. Por otra parte, como segunda variable, se consideró a la rehabilitación y reinserción social, su importancia y demás puntos relacionados.

Una vez obtenida la información, se sintetizó para encontrar relaciones y determinar la incidencia del acceso a la educación en la reinserción social de las PACL, fortaleciendo la comprensión de la problemática para el desarrollo de recomendaciones.

3.1.2. Método inductivo – deductivo.

Es otro tipo de razonamiento que conjuga dos métodos, indicando Muñoz (2015) que el inductivo parte de hechos particulares y, con su evaluación, se realizan conclusiones generales en torno a un problema; utilizando posteriormente dichas conclusiones como afirmaciones universales que serán aplicadas a hechos particulares.

Es decir, las conclusiones sobre un hecho particular se aplican de manera general a situaciones similares. El presente estudio recurre a ambos métodos porque toma información sobre el acceso a la educación de las PACL y su reinserción social a partir de informantes claves representativos de una población, además de enfocarse en legislaciones específicas para conocer el estado jurídico del acceso a la educación impartida en los CPLPACL.

De esta manera, podrán realizarse conclusiones generales que determinen cómo incide el acceso a este derecho en su reinserción social, incluyendo recomendaciones para promover la educación en las PACL, siendo una característica del método inductivo. A su vez, las conclusiones y recomendaciones generadas podrían adoptarse por cada CPLPACL alrededor del país para favorecer la reinserción social mediante la educación, lo cual corresponde al método deductivo.

3.1.3. Método hipotético deductivo.

El estudio también responde a este método, indicando Diéguez (2020) que parte de una hipótesis, la cual se contrasta empíricamente mediante la deducción para determinar si se acepta o rechaza. En esta investigación, se formuló una hipótesis que, a través de los datos recolectados, será respondida y determinará si al incorporar políticas públicas correctas se fomentará una cultura en donde los valores, participación ciudadana y seguridad jurídica sean la base fundamental de una inclusión social llena de paz, vida saludable y de valores para lograr una verdadera reinserción.

Es decir, se plantea una hipótesis que será comprobada con los hallazgos de la investigación y justificará el planteamiento de recomendaciones para fortalecer el acceso a la educación.

3.2. Tipo de investigación

El estudio se realizó considerando como tipos de investigación el descriptivo, documental y de campo.

3.2.1. Investigación documental.

De acuerdo a Muñoz (2015) la investigación documental involucra la consulta de fuentes bibliográficas, recopilando información secundaria que permite un acercamiento a la problemática de interés, fundamentándola teóricamente.

Su implementación permitió definir una serie de teorías relacionadas al tema, además de identificar y analizar el marco normativo nacional, e incluso extranjero, que aborda el acceso a la educación como un eje para la rehabilitación y reinserción social de las PACL, incluyendo el cómo se imparte en Ecuador, y demás información disponible en fuentes de consulta. Así, su utilidad se deriva de su aporte al conocimiento a partir de información bibliográfica.

3.2.2. Investigación de campo.

Tomando como referencia a Merino, Pintado, Sánchez y Grande (2015) esta investigación comprende el acercamiento a la realidad que se investiga recopilando información en el contexto del problema, fenómeno o situación de interés, empleando instrumentos y técnicas que hagan posible describirla

Se recurrió a la investigación de campo para conocer, mediante el criterio de informantes claves, los aspectos relacionados al tema, obteniendo información valiosa orientada que ayudó a determinar la incidencia de la educación en la rehabilitación y reinserción social de las PACL.

3.2.3. Investigación descriptiva.

Lerma (2016) explicó que este tipo de investigación se orienta a describir una realidad, situación o problema, exponiendo sus causas, los factores involucrados y otros aspectos que aporten a su comprensión.

Su utilidad en este estudio se deriva de la necesidad de describir la situación en torno al acceso a la educación de las PACL y cómo incide en su reinserción social, identificando así limitaciones en el goce de este derecho y qué políticas podrían diseñarse como aporte a la situación de interés. Es importante señalar que la descripción fue posible con la información obtenida de la investigación documental y de campo.

3.3. Enfoque

3.3.1. Enfoque cualitativo.

En relación al enfoque cualitativo, Galeano (2020) explica que comprende la recolección de datos no cuantificables, mediante el empleo de procedimientos no estadísticos, para describir una realidad utilizando instrumentos y técnicas de investigación.

Este enfoque se utilizó por la necesidad de conocer, en forma profunda, cómo se garantiza el acceso a la educación para las PACL, el esfuerzo de las autoridades para brindar la educación adecuada a estas personas, su incidencia en la rehabilitación social, y otros puntos esenciales que solo pueden obtenerse con la consulta de informantes claves. Su uso se justificó porque permitió obtener información amplia que corresponde a criterios y opiniones de un grupo de interés que tiene conocimiento profundo del problema, aportando a la descripción de esta realidad.

3.3.2. Enfoque cuantitativo.

Sobre este enfoque, Maldonado (2018) determina que recurre a procedimientos estadísticos para la recolección de datos que, a diferencia del enfoque cualitativo, pueden ser expresados numéricamente en tablas y gráficos estadísticos. Por sus características, se utiliza para facilitar la recolección, análisis e interpretación de datos de una muestra.

En este estudio se empleó para recolectar información de una muestra previamente definida, abordando los criterios de profesionales de derecho respecto a cómo perciben

que la educación de las PACL se encuentra garantizada, la calidad con la cual se ofrece, entre otros puntos, tabulándose las respuestas y expresándose en tablas y gráficos estadísticos.

3.4. Técnica e instrumentos

En relación a las técnicas e instrumentos, en el estudio se recurrió a las técnicas de investigación bibliográfica, la entrevista y la encuesta.

3.4.1. La técnica bibliográfica.

Dentro del estudio, se aplicó la técnica bibliográfica utilizando como instrumento la revisión documental, identificando información valiosa presente en libros, sitios webs, informes, cuerpos normativos y demás que aportaron a la investigación. Entre los libros se encuentran *El sistema penitenciario y los derechos humanos* de Herrera L.; *Hacia un derecho penal equilibrado. Plataforma razonable de política criminal* de Herrero C.; *El delito de violencia y resistencia a la autoridad* de López C.; entre otros.

Por otra parte, entre los cuerpos normativos se citan tanto nacionales y extranjeros, realizándose a modo derecho comparado y entre los cuales se encuentran *la Constitución de la República del Ecuador*; el *Código Orgánico Integral Penal del Ecuador*; y el *Reglamento del Sistema Ecuatoriano de Rehabilitación Social*. Entre los cuerpos normativos del extranjero se encuentran el *Código Penitenciario y Carcelario de Colombia*, incluyendo su *Ley de Educación*; mientras que de Venezuela se consultó la *Ley de Régimen Penitenciario*, *Código Orgánico Procesal Penal* y la *Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio*; así mismo se incluyeron cuerpos normativos de Perú, Argentina, Chile y España que abordaron los derechos de las PACL respecto a la educación, además de cómo es su acceso en estos países.

Entre los informes de más relevancia se encuentran los presentados por la Defensoría del Pueblo en Ecuador respecto a la situación del sistema penitenciario, tales como *Las prisiones y una breve historia de la función carcelaria*; y el *Informe de visita al centro de rehabilitación social varones Guayaquil N.1*, en donde se mencionan desventajas de los CPLACL en Ecuador y el acceso a la educación de las PACL.

Aunque también se incluyen estudios referenciales de otros autores, se cita también información de sitios webs de instituciones públicas como el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, actual Secretaría de Derechos Humanos; Ministerio de Salud Pública; y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

3.4.2. La entrevista.

Es una técnica orientada a recopilar información de personas claves, quienes puedan aportar, de forma amplia, con opiniones y experiencias al estudio, permitiendo conocer y describir una realidad de interés (Alonso, 2017). Como instrumento se aplicó el cuestionario de entrevista compuesto de preguntas abiertas relacionadas a un problema o situación.

El cuestionario de entrevista fue dirigido a personas que mantienen una aproximación al tema, pudiendo proporcionar información valiosa para el estudio de la educación y su incidencia en la reinserción social de las PACL.

3.4.3. La encuesta.

Martínez (2015) ubica a la encuesta como un instrumento para la recolección de datos que podrán, una vez obtenidos de una muestra, expresarse en forma numérica en tablas y gráficos estadísticos. Entre sus ventajas está la rapidez de su aplicación, además de permitir acceder a información específica que ayudará a describir un problema.

Su aplicación fue vía E-mail, utilizándose para conocer la postura de profesionales de derecho respecto al acceso a la educación de las PACL, si existen garantías para el goce de este derecho, entre otros aspectos relevantes para la investigación.

3.5. Población y muestra

El estudio pretende evaluar el acceso a la educación de las PACL, indicando el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2019) que el 22% de PACL del país estaban recibiendo educación formal. Teniendo en cuenta que el total de PACL al año 2019 ascendía a 39.220, el índice permite suponer solo 8.628 gozaron de este derecho.

Por otra parte, el total de PACL con educación incompleta correspondía a 31.768 individuos, es decir que 23.140 PACL no goza de este derecho. Aunque el Servicio

Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021) expone que al finalizar el año 2020 el total de PACL ascendía a 38.729, no muestra datos respecto al número de reeducados.

Con el fin de evaluar el acceso a la educación en este grupo, la calidad con la cual la perciben, cómo se promueve el acceso y otros aspectos, se seleccionó a individuos claves para ser consultados. Bajo el enfoque cuantitativo, aplicándose una encuesta, se tomó como población de estudio a abogados y que, según el Consejo de la Judicatura (2021) ascienden a 16.782 solo en la provincia del Guayas. El tipo de muestreo utilizado fue probabilístico, calculándose el número de participantes mediante una muestra para poblaciones finitas.

González, Olguín, Guzmán, Guzmán y Martínez (2018) indicaron que, en aquellos casos cuando se conoce el número de individuos que compone una población, se utiliza la muestra finita. A continuación, tomando como referencia estos autores, se procede al cálculo:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + (Z^2 * p * q)}$$

N = 16.782 abogados registrados en el Consejo de la Judicatura.

p - q = Corresponden a la probabilidad de éxito y fracaso respectivamente, siendo en ambos casos del 50%, o 0,5.

Z = Para el cálculo tradicional suele valorarse en 1,96, haciendo referencia a un 95% de nivel de confianza.

e = El margen de error, el cual se ubica en 5% cuando el nivel de confianza aplicado es del 95%.

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 16.792}{0,05^2(16.782-1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{16.127,0368}{41,9525 + 0,9604}$$

$$n = \frac{16.127,0368}{42,9129}$$

$$n = 375,81$$

Con ese cálculo, se determina que deben encuestarse a 376 abogados de la provincia del Guayas. En relación al enfoque cualitativo, no se consideró determinante elegir una población, seleccionando en este caso una unidad de análisis mediante el muestreo no probabilístico a conveniencia, involucrando a los siguientes:

- Tres jueces penales quienes expusieron el cómo se garantiza a las PACL el acceso a la educación, tanto en el marco normativo vigente como en los centros donde cumplen su condena, además de cómo esta aporta a su no reincidencia en el cometimiento de delitos.
- Directora de un centro de privación de libertad, quien explicó las limitaciones dentro de estos centros para impartir la enseñanza a las PACL, además del nivel de acceso a este derecho y cómo se garantiza su no reincidencia una vez recupere su libertad.
- Representante del Ministerio de Educación del Ecuador, quien brindó un detalle respecto a cómo la institución coordina la enseñanza en los centros de privación de la libertad, el cómo se seleccionan los docentes, las limitaciones que perciben, entre otras.
- Tres profesores que brindan enseñanza a las PACL en estos centros, conociendo cómo perciben su experiencia

A continuación, se exponen los datos de los consultados y el indicativo utilizado para sus respuestas en la entrevista:

Tabla 3. Descripción de informantes claves entrevistados.

Nombres	Cargo o profesión
Zambrano Defaz Silvia Vanessa	Juez 1
Zhapan Tenesaca Manuel de Jesús	Juez 2
Rodríguez Ramírez Carlos Francisco	Juez 3
Anónimo	Directora de centro de privación de libertad
Borbor Quirumbay Luis Idelfonso	Profesor 1
Hoyos Yunga Jimmy Bladimir	Profesor 2
Correa Tayniz José Humberto	Profesor 3

Elaborado por: Lalangui (2021).

3.6. Análisis de resultados

En este apartado se describen y analizan los resultados obtenidos tras la recolección de datos a informantes claves, involucrando entrevistas a jueces penales, además de PACL, representantes del Ministerio de Educación y profesores que imparten clases dentro de los CPLPACL, además de encuestas a abogados penalistas.

3.6.1. Análisis de entrevistas aplicadas a jueces penales.

La entrevista fue aplicada a tres jueces penales, los cuales fueron contactados por correo electrónico para coordinar una reunión a través de la plataforma Zoom y así aplicar el instrumento. A continuación, se describen los hallazgos:

1. Tomando como referencia a la educación ¿Que opina usted sobre el derecho a la educación de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley PACL?

Juez 1: La educación según lo establece el COIP es uno de los ejes para la rehabilitación social de las PACL. En lo personal considero que efectivamente su acceso puede marcar una diferencia en la rehabilitación de estas personas, siempre y cuando exista interés por parte de cada individuo en acceder a ella, sea posible el goce pleno de este derecho y se aprovechen los conocimientos que adquiere. Esta preparación académica que reciben los motivaría a continuarse ilustrando, incluso luego de alcanzar la preciada su libertad, brindándoles más y mejores oportunidades para acceder a un empleo digno.

Juez 2: La educación y el trabajo, considero que son ejes fundamentales para la rehabilitación de las PACL, especialmente porque a través de la educación pueden acceder a mejores oportunidades de empleo, escalar académicamente y así lograr una mayor preparación. Tenemos que tener en cuenta que el escaso acceso a la educación en décadas anteriores motivó a que existan personas que tomen el camino de la delincuencia; más, sin embargo, en los últimos años su acceso ha incrementado y, las personas que en su momento vieron limitado este derecho y lastimosamente están cumpliendo una condena, pueden reivindicarse, prepararse y así contribuir a su rehabilitación social.

Juez 3: El derecho a la educación se encuentra ubicado dentro de la Constitución de la República del Ecuador, incluso para las PACL y esto además se encuentra determinado dentro del COIP como uno de los ejes para la rehabilitación social de quienes cumplen una condena. Considero que efectivamente es esencial que estas personas puedan prepararse académicamente en niveles básicos, bachillerato e incluso superior, como una forma de abandonar su vida criminal y acceder a mejores oportunidades de empleo, para dejar así de delinquir y, una vez alcanzan su libertad, poder ejercer sus conocimientos en el desarrollo de una actividad lícita que los ayude a mantenerse a sí mismos y a sus familiares.

Análisis: A criterio de los consultados, pudo identificarse que consideran a la educación como una clave para la rehabilitación de las PACL especialmente porque les brinda acceso a mejores oportunidades de empleo al desarrollarse académicamente, esto una vez alcanzan su libertad. Además, las PACL que logren su libertad pueden continuar sus estudios en los niveles restantes, incluso ingresar a la universidad para obtener un título profesional. Con ello se volverán personas competitivas en el mercado laboral, en donde se exige como mínimo el título de bachiller.

La revisión documental permitió conocer que se han realizado una serie convenios con universidades públicas y privadas para garantizar que las PACL gocen de su derecho a la educación superior; sin embargo, solo existe uno vigente con la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL. Se indica que participan 213 PACL, lo cual permite suponer que podrán prepararse a nivel profesional y, de ser posible, titularse mientras esperan su libertad. Dicho esto, es importante que sea realicen nuevos convenios para que, dentro de los centros de privación de libertad, exista acceso suficiente a la educación de las PACL contribuyendo a su rehabilitación para que abandonen su vida criminal y de violencia.

2. En su opinión ¿De qué forma las autoridades, gubernamentales y penitenciarias, promueven el acceso a la educación de las PACL?

Juez 1: Considero que, a pesar de la existencia de un cuerpo normativo que establece el cómo estas personas deben acceder a este derecho, aún existen limitaciones para su acceso especialmente porque no se disponen de recursos suficientes. Entonces, sobre esto diría que, si bien existen avances como la realización de convenios con universidades, preparación de docentes, infraestructura, entre otros temas, aún no se cubre con las necesidades de todo el sistema penitenciario.

Juez 2: Si bien existen cuerpos normativos que respaldan el derecho de las personas a recibir educación básica, bachillerato y de tercer nivel, aún existen limitaciones respecto a su acceso especialmente por la carencia de infraestructura y otros recursos que ayudarían a que la educación brindada a estas personas sea de calidad. Por ello considero que aún debe ser fortalecido, indicando incluso que en los últimos años ha habido un retroceso a la rehabilitación social de las PACL.

Juez 3: Debo indicar que se ha promovido el acceso, especialmente porque se prepararon docentes, se firmaron convenios con universidades para que las PACL puedan acceder incluso a la educación superior, se destinó infraestructura dentro de los centros para la enseñanza, se asignó un presupuesto, entre otros puntos importantes. Pero no son suficientes y aún existe una carencia respecto a cómo se garantiza el acceso dentro de las cárceles del país y es ahí donde en los últimos años considero que los esfuerzos han mermado.

Análisis: Los consultados indican que, si bien existe acceso a la educación con infraestructura, profesores capacitados, entre otros recursos disponibles, aún son insuficientes para garantizar que las PACL accedan a una educación de calidad dentro de los centros carcelarios. Así, señalan que en los últimos años estos esfuerzos por parte de las autoridades han mermados, lo cual refleja que la educación como un eje para la rehabilitación social de las PACL se ha convertido en un tema de menor preocupación.

3. En su opinión ¿Ud. considera que los centros de privación de libertad se encuentran equipados para permitir el acceso a la educación a las PACL?

Juez 1: Considero que no, desde material didáctico, hasta tecnologías, incluso e espacio y capacidad para atender a cada PACL resulta insuficiente.

Juez 2: En mi perspectiva es insuficiente, ya que no todas las PACL interesadas pueden acceder, incluso a la educación básica.

Juez 3: No están equipados e incluso la infraestructura no permite suplir toda la demanda.

Análisis: Los consultados expresan que los centros no se encuentran debidamente equipados para que las PACL puedan acceder a la educación de manera adecuada y suficiente, considerando que existen personas que han sido incluso excluidas de la preparación básica a falta de recursos. De esta manera, el acceso la educación resulta escasa y debe ser fortalecida, brindando más recursos.

4. ¿Qué tipo de medios considera Ud. que se pueden aplicar para evaluar la educación de las PACL?

Juez 1: Tengo entendido que la Defensoría del Pueblo realiza visitas periódicas a CPLPACL con el fin de constatar la realidad de cada centro y entre los aspectos a evaluar está la calidad de la educación. De ser el caso, podría fortalecerse con el criterio de las PACL, ya sea mediante encuestas de satisfacción para conocer cómo califican en goce de este derecho, entrevistas o Focus Group.

Juez 2: En complemento a los informes de la Defensoría del Pueblo, entidad que coordina visitas a CPLPACL para evaluar el goce de derechos y garantías de las PACL, podrían aplicarse entrevistas con las personas que cumplen su condena a fin de conocer cuál es su experiencia recibiendo educación dentro del centro, limitaciones que percibe, el desempeño del docente, entre otros puntos. También podrían aplicarse otros instrumentos, pero todo depende de las posibilidades que brinden las autoridades para su implementación.

Juez 3: Existen algunas herramientas que pueden considerarse como evaluaciones al final de cada curso, cuestionarios de satisfacción y entrevistas con PACL.

Análisis: La información recabada permitió evidenciar que la Defensoría del Pueblo realiza periódicamente visitas a los CPLPACL a fin de constatar cómo estás personas acceden a su derecho a la educación y otros. Aunque este informe es importante y

ayudaría a conocer la realidad de estos centros, añaden que efectivamente pueden ser complementados, aplicándose otros medios para evaluar la educación, haciendo mención a pruebas académicas, encuestas de satisfacción, entrevistas y hasta Focus Group.

De esta manera, se conocería más a fondo el goce del derecho a la educación, si es suficiente y de calidad. Sin embargo, su implementación dependerá de las autoridades.

5. ¿Qué tipo de beneficios y/o facilidades se pueden obtener para las PACL que se acojan o accedan al derecho a la educación?

Juez 1: Acceso ininterrumpido a bibliotecas y material de estudio. También, para aquellos que alcanzan su libertad y aún no culminan su nivel de instrucción, ser directamente matriculados en instituciones de educación públicas, o privadas de ser el caso, para que continúen su preparación. Cabe señalar que existen PACL que siguen su educación superior en instituciones privadas, siendo conveniente que se mantengan en la misma entidad, con el mismo beneficio, una vez sean puestas en libertad.

Juez 2: Cuerpos normativos en otros países, poniendo como ejemplo el peruano, mantiene en vigencia la reducción de la pena por estudios, la cual irá en función al tiempo de preparación académica que reciba la PACL, pudiendo ser aplicada en Ecuador. Este beneficio sería computado por cursos aprobados desde el primer día en el cual la PACL recibe educación.

Juez 3: Ante la falta de recursos dentro de los CPLPACL, lo cual puede frenar el acceso a la educación de las PACL, puede tomarse en consideración el posibilitar la movilización de cada persona fuera del centro, hacia un centro educativo en donde puedan gozar de su derecho con la vigilancia adecuada. Por otra parte, también está la opción de la educación virtual, pero habría que equipar centros de computación, lo cual debe ser un aspecto que las autoridades deben evaluar.

Análisis: Los consultados mencionaron algunos puntos que pueden contribuir a la mejora en el acceso a la educación, entre ellos están los relacionados a la infraestructura como la posibilidad de acceder a bibliotecas de manera ininterrumpida, además de recibir material de estudio. Otro punto involucra la posibilidad de movilizarse fuera del CPLPACL para recibir la educación que no pueden recibir en el centro, incluso le beneficio de reducción de pena por estudio.

También se encuentran la matriculación inmediata, si obtiene la libertad, ya sea en instituciones privadas o pública, lo cual garantiza que continúen sus estudios. De esta manera, no solo se fomenta la educación dentro del centro, sino fuera de este, fortaleciendo el goce de un derecho fundamental para todas las personas.

6. ¿Qué políticas públicas usted recomendaría para favorecer el acceso a la educación y reinserción social de las PACL en el país?

Juez 1: Lo primero y más esencial es incrementar la capacidad del sistema penitenciario para que las personas puedan acceder a este derecho, por ende, deben realizarse más convenios con instituciones en donde intervengan también aquellas de educación básica y bachillerato. Además, está la asignación de un mayor presupuesto para que los centros mejoren el goce de este derecho.

Juez 2: Estas políticas deberían ser aplicadas durante y posterior al cumplimiento de la pena. Por un lado, está el incremento del presupuesto a los CPLPACL y, para las PACL que quedan en libertad, brindar apoyo o asesoría para que consigan un empleo que les permita continuar su preparación, ya sea en el sector público o privado, esto con intervención de las autoridades.

Juez 3: Si bien, existen debilidades en el sistema penitenciario que impiden el acceso a la educación y que deben corregirse, tales como el presupuesto y la elevada población carcelaria, también es importante cambiar la postura de la sociedad al rechazo hacia las PACL para reinsertarse en la sociedad. La educación que reciben les permitirá acceder a un mejor empleo, pero también depende de cómo la sociedad se lo permite.

Análisis: Los consultados indicaron que, efectivamente, deben crearse políticas orientadas a fortalecer el acceso la educación, partiendo de la asignación de mayores recursos a los CPLPACL, fortaleciendo así su capacidad para que las PACL gocen de este derecho. Además, indican que los convenios son necesarios y deberían fomentarse también con instituciones de educación básica y bachillerato.

Sin embargo, también valoran que se requieren políticas fuera de los centros, estas orientadas a cambiar la mentalidad de la sociedad y reducir el rechazo hacia las PACL, lo cual limita sus oportunidades una vez quedan en libertad. A ello suman el planteamiento de programas que los ayuden a conseguir un empleo, a través del cual

puedan mantenerse a sí mismos y a sus familiares, alcanzando una verdadera rehabilitación social.

3.6.2. Análisis de entrevista aplicadas a Directora de un centro de privación de libertad.

Para su aplicación, se consultó a una directora de un CPLPACL de la provincia del Guayas, quien expuso sus criterios y opiniones respecto al acceso a la educación dentro de estos centros, cómo el Estado lo garantiza, entre otros aspectos:

1. Tomando como referencia a la educación ¿Que opina usted sobre el derecho a la educación de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley PACL?

Es indispensable y puede marcar una gran diferencia en la rehabilitación social de las PACL, pero, lastimosamente, existen limitaciones que influyen negativamente en su goce dentro de los CPLPACL.

2. En su opinión ¿De qué forma las autoridades, gubernamentales y penitenciarias, promueven el acceso a la educación de las PACL?

El acceso se promueve en la medida que resulta posible hacerlo con la capacidad de cada centro. Debido a la gran cantidad de demanda para que accedan a este derecho, ha sido necesario incluso realizar concursos para seleccionarlos, pero esta no es la idea, sino que todos puedan gozar de la educación y con ella, accedan a beneficios y garantías penitenciarias.

3. En su opinión ¿Ud. considera que los centros de privación de libertad se encuentran equipados para permitir el acceso a la educación a las PACL?

No se encuentran debidamente equipados, faltan materiales, tecnologías, e incluso espacio.

4. ¿Qué tipo de medios considera Ud. que se pueden aplicar para evaluar la educación de las PACL?

Los profesores llevan a cabo evaluaciones, califican a las PACL y así se determina si aprueban o no el curso. Pero también pueden aplicarse evaluaciones estándar para cada nivel y que sean diseñadas por el Ministerio de Educación.

5. ¿Qué tipo de beneficios y/o facilidades se pueden obtener para las PACL que se acojan o accedan al derecho a la educación?

En lugar de más beneficios o facilidades, es esencial que exista presupuesto suficiente e infraestructura porque existen interesados, pero que son excluidos.

6. ¿Qué políticas públicas usted recomendaría para favorecer el acceso a la educación y reinserción social de las PACL en el país?

Más convenios con instituciones de educación superior, además de incluir instituciones de niveles más bajos para suplir un poco la falta de capacidad de los CPLPACL. Otro aspecto a considerar sería el diseño e implementación de programas o campañas de concientización a fin de evitar que la sociedad rechace a las PACL, especialmente por los problemas que atraviesa el sistema carcelario y provocan el pánico de las personas.

Análisis: La directora expuso que el acceso a la educación es esencial para las PACL permitiéndoles gozar de un derecho que contribuirá a su rehabilitación social. Sin embargo, no pueden acceder a ella especialmente por la falta de recursos y capacidad del centro. El solucionar estas dos limitaciones ayudaría, según su criterio, a promover el acceso, pues indica que existe interés de las PACL, pero no es posible cubrir toda la demanda.

Para ello, como política menciona que se creen convenios con instituciones de educación, no solo superiores, sino también de niveles inferiores. Además, aborda el aspecto de la crisis carcelaria e indica que resulta esencial que se diseñen programas y campañas para evitar que la sociedad rechace a estas personas y limite su reinserción social.

3.6.3. Análisis de entrevista a representante del Ministerio de Educación.

En este caso, se contactó con una persona dentro del Ministerio de Educación quien expuso sus criterios respecto a la educación de las PACL y cómo se garantiza su acceso. Cabe señalar que se realizó a través de la plataforma de internet Zoom, siendo descritos los hallazgos a continuación:

1. Tomando como referencia a la educación ¿Que opina usted sobre el derecho a la educación de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley PACL?

La educación es esencial en la vida y ayuda a que las personas puedan alcanzar sus objetivos profesionales, logren sacar adelante a sus familias de una forma digna, aprendan valores y logren desenvolverse en sociedad. Por ende, resulta esencial que las personas adultas en conflicto con la ley tengan acceso a ello, especialmente cuando por diversos motivos no han podido acceder a la educación básica, bachillerato o universitaria, contribuyendo a su rehabilitación social.

2. En su opinión ¿De qué forma las autoridades, gubernamentales y penitenciarias, promueven el acceso a la educación de las PACL?

No se ha promovido de manera adecuada, especialmente desde el gobierno ya que existen debilidades, destacando como prioridad el presupuesto asignado. Esto impide que todas las PACL con necesidad de acceder a la educación accedan a este derecho, viéndose limitado y evitando su preparación académica para un futuro laboral lícito una vez alcancen su libertad.

3. En su opinión ¿Ud. considera que los centros de privación de libertad se encuentran equipados para permitir el acceso a la educación a las PACL?

Si bien es cierto, existe infraestructura, profesionales y presupuesto para la educación de las PACL, pero ninguno de estos aspectos es suficiente y permite su acceso a la educación de manera suficiente. Esto es notable, teniendo en cuenta que existen PACL interesadas en estudiar pero la capacidad actual no logra cubrir con toda la demanda existente.

4. ¿Qué tipo de medios considera Ud. que se pueden aplicar para evaluar la educación de las PACL?

Por un lado, pueden aplicarse evaluaciones generales a las PACL para conocer si la intervención del docente es positiva y si estas personas están absorbiendo los conocimientos necesarios. A su vez, es conveniente que exista un monitoreo constante por parte de las autoridades a fin de que se determine qué necesidades existen, si los profesores se desempeñan de forma activa durante las clases y otros aspectos que deban ser monitoreados, pudiendo así identificar debilidades y plantear mejoras.

5. ¿Qué tipo de beneficios y/o facilidades se pueden obtener para las PACL que se acojan o accedan al derecho a la educación?

Debo indicar que existe interés por parte de las PACL en acceder a su derecho a la educación dentro de los centros; sin embargo, la capacidad impide que se logre dicho acceso. Es decir, no es que deba motivarse a las PACL para que accedan a la educación, porque sí existe demanda, pero sí sería factible acceder a otros métodos para la educación, ya sea vía virtual o en otras instituciones públicas o privadas.

Esto haría que se incrementen el número de PACL que gozan de su derecho, aprovechando la infraestructura de otras instituciones y no solamente la del centro penitenciario.

6. ¿Qué políticas públicas usted recomendaría para favorecer el acceso a la educación y reinserción social de las PACL en el país?

Como parte de las políticas públicas, sí sería importante que se destine mayor presupuesto para los CPLPACL como una manera de fortalecer e incrementar su capacidad en la atención de PACL. Considero que esto es lo esencial para lograr que pueda favorecerse el goce a este derecho.

Análisis: A criterio del representante del Ministerio de Educación, pudo conocerse que valora el derecho a la educación como esencial para la rehabilitación social de las PACL, ubicándolo además como un derecho fundamental que permitiría al ser humano desenvolverse adecuadamente en sociedad. Además, expone que existen limitaciones que impiden promover el acceso a la educación, esto a pesar del interés de las PACL en su acceso.

Entre estas limitaciones están la falta de infraestructura y presupuesto, evitando entregarles una educación suficiente y de calidad a estas personas. Por ende, indica que deberían ser corregidas, ubicando el incremento del presupuesto a cada centro como una política pública, además de aprovechar la infraestructura de instituciones educativas para un mayor goce de este derecho.

3.6.4. Análisis de entrevista a profesores de PACL.

Para aplicarse, se contactaron a tres profesores vía telefónica, mismos que brindan educación a las PACL, estando debidamente autorizados para esta labor. De esta manera se coordinó la reunión y pudo llevarse a cabo vía internet, recopilando así sus respuestas, mismas que se describen y analizan a continuación:

1. Tomando como referencia a la educación ¿Que opina usted sobre el derecho a la educación de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley PACL?

Profesor 1: La educación un derecho de todas las personas y una forma través de la cual un individuo puede prepararse para aportar de forma activa la sociedad creando empleo, generando emprendimientos, cubriendo plazas de trabajo de manera digna y sin recurrir a actos ilícitos que perjudican a quienes viven en una comunidad. De esta manera, las personas adultas en conflicto con la ley pueden retomar el camino del bien para rehabilitarse y aportar de manera positiva a la sociedad, abandonando así su vida delictiva

Profesor 2: La ley ubica a la educación como un eje para la rehabilitación de las PACL, ley incluso lo posiciona como un derecho el cual debe ser garantizar a todas las personas por ende considerando que a través de la educación una persona se prepara para aportar activamente en la sociedad es probable que a través de ella quién se encuentra cumpliendo una condena puede rehabilitarse y llevar una vida lícita

Profesor 3: La educación es un derecho de las PACL porque, a través de ella, pueden rehabilitarse y llevar una vida acorde a la ley, conseguir un mejor empleo, emprender sin menor riesgo y aportar de esta manera de forma positiva la sociedad. Además, esto puede reducir la probabilidad de cometer algún delito, dándole todos los medios para mantenerse a sí mismo y también a su familia

Análisis: Los profesores indicaron que el derecho a la educación es de todas las personas y de esta manera se garantiza que, quienes la reciban, puedan aportar de forma positiva a la sociedad y contribuir a una comunidad. A su vez, explican que las PACL pueden rehabilitarse a través del goce de este derecho que les ayudaría a enderezar su camino y desarrollarse económicamente de forma lícita, en beneficio propio y de sus familiares.

Esto contribuiría a la sociedad y también aportaría a la reducción de los índices de criminalidad al disminuir la reincidencia el cometimiento de delitos

2. En su opinión ¿De qué forma las autoridades, gubernamentales y penitenciarias, promueven el acceso a la educación de las PACL?

Profesor 1: Se promueve el acceso porque existe un marco normativo que respalda el derecho de las PACL a que accedan a la educación, pero en la práctica existen limitaciones que impiden dicho acceso. En sí, no hay suficientes recursos para atender toda esta demanda y ello genera dudas respecto a que si realmente las autoridades se preocupan.

Las autoridades lo promueven mediante la ley, pero en la práctica no existe dicha promoción.

Profesor 2: Se ha promovido por la ley y porque se asigna un presupuesto, pero no es suficiente debido a que la cantidad de personas que demanda el acceso a este derecho es mayor a la capacidad de los centros. Entonces, si bien se ha intentado garantizar el goce del derecho a la educación, de una u otra manera, se ve frenado por estas limitaciones

Profesor 3: El Estado claramente tiene otras prioridades por encima de la educación para las PACL y esto se demuestra porque la capacidad del sistema penitenciaria impide que todos los interesados gocen de este derecho con calidad.

Análisis: Los profesores consultados determinan que, si bien existe un marco normativo que permite el goce de la educación como un derecho de las PACL, en la práctica existen limitaciones para el acceso a este derecho, especialmente porque no existe infraestructura ni recursos suficientes para ello. Así indican que esto evita que sea posible atender toda la demanda de los interesados dentro de cada centro, la cual supera la capacidad actual e impide el goce de este derecho fundamental para estas personas.

3. En su opinión ¿Ud. considera que los centros de privación de libertad se encuentran equipados para permitir el acceso a la educación a las PACL?

Profesor 1: Nos faltan recursos, tanto didácticos como tecnológicos para fortalecer la enseñanza.

Profesor 2: Faltan recursos y eso limita también la enseñanza para quienes gozan de este derecho.

Profesor 3: No se encuentran debidamente equipados.

Análisis: A criterio de los educadores, los recursos con los cuales disponen son insuficientes, siendo dichos recursos tanto tecnológicos y didácticos. Esto influye a que las PACL con acceso a la educación no la reciban con calidad. Es decir, el problema no solo radica en la capacidad para garantizar este derecho a todas las PACL que lo solicitan, sino también en que los participantes no dispongan de todas las herramientas para absorber y aplicar mejor el conocimiento adquirido.

4. ¿Qué tipo de medios considera Ud. que se pueden aplicar para evaluar la educación de las PACL?

Profesor 1: Ya llevamos a cabo evaluaciones para identificar las falencias de las PACL, pero con los recursos disponibles se ve limitada nuestra capacidad para darles una mejor educación como la impartida en el exterior.

Profesor 2: Por ahora los evaluamos de manera típica, como un estudiante normal y así sabemos cómo ellos están asimilando la enseñanza.

Profesor 3: Nosotros como profesores los evaluamos, pero las autoridades también pueden diseñar sus propios instrumentos o métodos para conocer de qué manera progresa la enseñanza. Pero al aplicarlos, también es importante que consideren las limitaciones que existen para cada maestro.

Análisis: Los docentes expusieron que las PACL ya son evaluadas e intentan suplir lo mejor posible las falencias, entre las cuales destacan la carencia de recursos, a fin de formar personas con buenos fundamentos académicos. Si bien, no recomiendan otros medios para la evaluación, consideran que las autoridades podrían diseñarlos, pero percatándose también de las dificultades que posee cada docente para impartir clases. Esto puede mencionarse con el fin de que palpen la realidad y aporten al fortalecimiento de la enseñanza, dotándolos de más recursos.

5. ¿Qué tipo de beneficios y/o facilidades se pueden obtener para las PACL que se acojan o accedan al derecho a la educación?

Profesor 1: Mejor equipamiento e infraestructura, lo cual incrementaría la capacidad para atender a más PACL y brindarles una enseñanza más adecuada.

Profesor 2: Para que puedan acceder a este derecho, se requiere que cada centro tenga de más capacidad con este fin.

Profesor 3: Creo que los beneficios pueden ser la reducción de la pena mientras vayan avanzando y aprobando niveles. Pero cómo se fomentaría a que más PACL decidan educarse, si el problema es que la capacidad no es suficiente.

Análisis: Los consultados exponen que la mejor manera de fomentar el acceso a la educación es incrementar la capacidad de cada centro, permitiéndoles atender a más PACL. Si bien, uno de ellos indica que puede adoptarse también la reducción de penas a quienes se preparan en los CPLPACL, también menciona que no tiene sentido hacerlo mientras no se mejore la capacidad de cada centro para la educación.

6. ¿Qué políticas públicas usted recomendaría para favorecer el acceso a la educación y reinserción social de las PACL en el país?

Profesor 1: El problema es la política presupuestaria, pero también existe la posibilidad de derivar a las PACL a instituciones educativas para que reciban la educación requerida en el nivel que lo requieran, esto cuando se retomen las clases presenciales. Sin embargo, al hacer aquello es necesario que no se creen ambientes negativos tanto para las PACL como para los demás presentes.

Las personas en sociedad deben empezar a aceptar a las PACL y no rechazarlos. Algunos prefieren llevar una vida de bien, reinsertarse en la sociedad y a veces la sociedad también es la culpable de su reincidencia por el rechazo que existe. Deben realizarse campañas que ayuden a cambiar este modo de pensar, especialmente ahora que el sistema penitenciario está en crisis.

Profesor 2: En lo que respecta a la educación, es importante que se establezca una mejor política presupuestaria para los CPLPACL, pero, en lo que respecta a reinserción social existen otros puntos a considerar. Una de ellas es que las PACL puedan seguir estudiando con facilidades una vez obtengan su libertad, además que se creen programas para que accedan a empleo o generen empleo, ya sea por iniciativa del sector público o privado. También es importante un cambio en la forma de pensar de los miembros en la sociedad, evitando que las PACL sean discriminadas por su pasado.

Profesor 3: La educación debe mejorarse y esto debe hacerse mediante un mayor presupuesto o formas de financiar la educación. Pero esto último requiere de apoyo del sector privado y de la ciudadanía, en donde puede existir resistencia. Esto se debe a que

la sociedad suele tener una mala perspectiva de las PACL, debiendo también diseñarse programas y campañas que reduzcan este rechazo.

Análisis: Los consultados exponen que lo principal para favorecer al acceso a la educación es el incremento del presupuesto, además de solicitar apoyo al sector privado y a la ciudadanía. También mencionan la posibilidad de derivar a las PACL a instituciones educativas, una vez se retomen las clases presenciales, para así suplir la falta de capacidad del sistema penitenciario. Sin embargo, cada alternativa requiere que la sociedad cambie su forma de pensar y no cree rechazo hacia este grupo de personas, indicando que son necesarios los programas y campañas que eviten su discriminación, y esto favorezca a su reinserción social sin que sus oportunidades se vean mermadas.

3.6.5. Análisis de encuestas aplicadas a abogados penalistas.

Una vez obtenidas las respuestas de abogados penalistas, aplicándose mediante correos electrónicos remitidos a cada uno de ellos, se presentan a continuación los resultados:

1. Según su criterio ¿Qué tan fundamental es la educación para la rehabilitación y reinserción social de las personas adultas en conflicto con la ley PACL?

Tabla 4. La educación en la rehabilitación y reinserción social de las PACL.

Pregunta 1	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Muy fundamental	311	82,71%
Fundamental	50	13,30%
Poco fundamental	15	3,99%
Nada fundamental	0	0,00%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

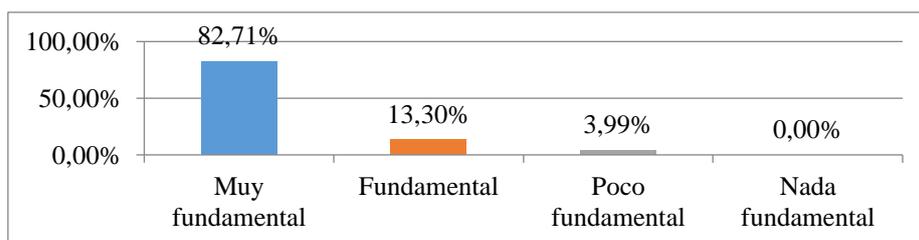


Figura 1. La educación en la rehabilitación y reinserción social de las PACL. Elaborado por: Lalangui (2021).

Las respuestas de los consultados permiten evidenciar que la educación se califica como muy fundamental y fundamental en la mayoría de casos, mientras que apenas en un 3,99% se determina como poco fundamental. Estos resultados permiten suponer que se percibe a la educación como esencial para la rehabilitación y reinserción social de las PACL, siendo necesario que las autoridades garanticen su acceso.

2. Tomando como referencia el marco normativo que regula el acceso a la educación para las PACL ¿Cree usted que les garantiza el goce de este derecho?

Tabla 5. Marco normativo garantiza el acceso a la educación.

Pregunta 2	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	70	18,62%
De acuerdo	105	27,93%
En desacuerdo	150	39,89%
Muy en desacuerdo	51	13,56%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

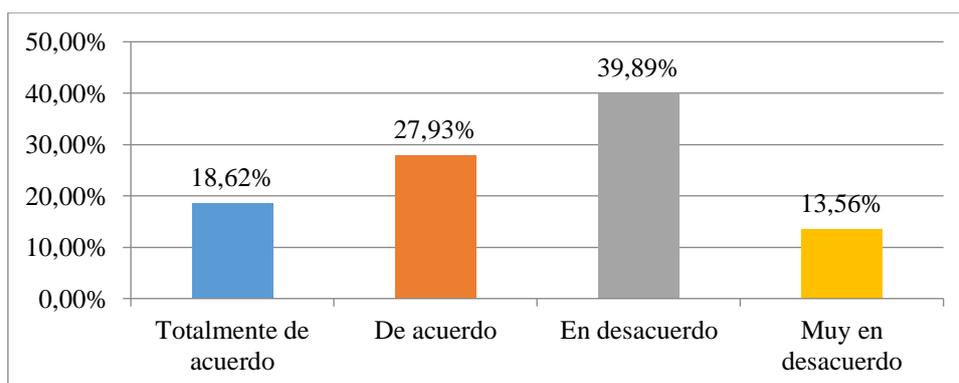


Figura 2. Marco normativo garantiza el acceso a la educación. Elaborado por: Lalangui (2021).

Las respuestas de los consultados se concentran en los niveles *en desacuerdo* y *de acuerdo*, mientras las demás se distribuyen entre *totalmente de acuerdo* y *muy en desacuerdo* con esta afirmación. Es decir, existe una opinión más inclinada hacia que el marco normativo no garantiza el derecho a la educación de las PACL, debiéndose tener en cuenta que la efectividad de las leyes también depende de quien las aplica.

3. En los Centros de privación de la libertad para PACL ¿Qué tan accesible considera que es este derecho para quienes cumplen su condena?

Tabla 6. Acceso del derecho a la educación en los CPLPACL.

Pregunta 3	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Muy accesible	25	6,65%
Accesible	50	13,30%
Poco accesible	251	66,76%
Nada accesible	50	13,30%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

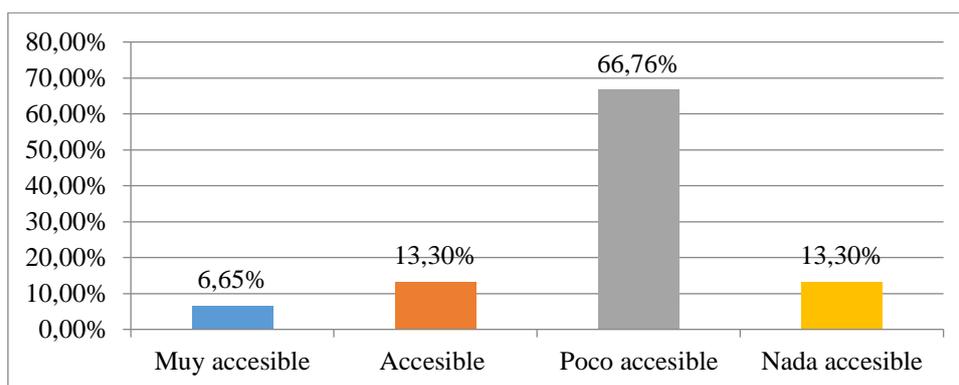


Figura 3. Acceso del derecho a la educación en los CPLPACL. Elaborado por: Lalangui (2021).

Respecto al acceso que las PACL tienen a la educación, los profesionales encuestados respondieron que en su mayoría resulta poco accesible. Es decir que, a pesar de ser un derecho para este grupo de la población, existen condiciones que impiden su goce efectivo en el país.

4. Califique los criterios a continuación, considerando cómo su situación actual garantiza a las PACL el acceso a una educación de calidad

Tabla 7. Calificación de criterios según cómo garantizan una educación de calidad.

Pregunta 4	Muy satisfactorio	Satisfactorio	Poco satisfactorio	Nada satisfactorio	Total
Presupuesto	22	27	201	126	376
Infraestructura de cursos	25	51	150	150	376
Materiales didácticos	30	88	170	88	376

Preparación del docente	125	200	31	20	376
-------------------------	-----	-----	----	----	-----

Elaborado por: Lalangui (2021).

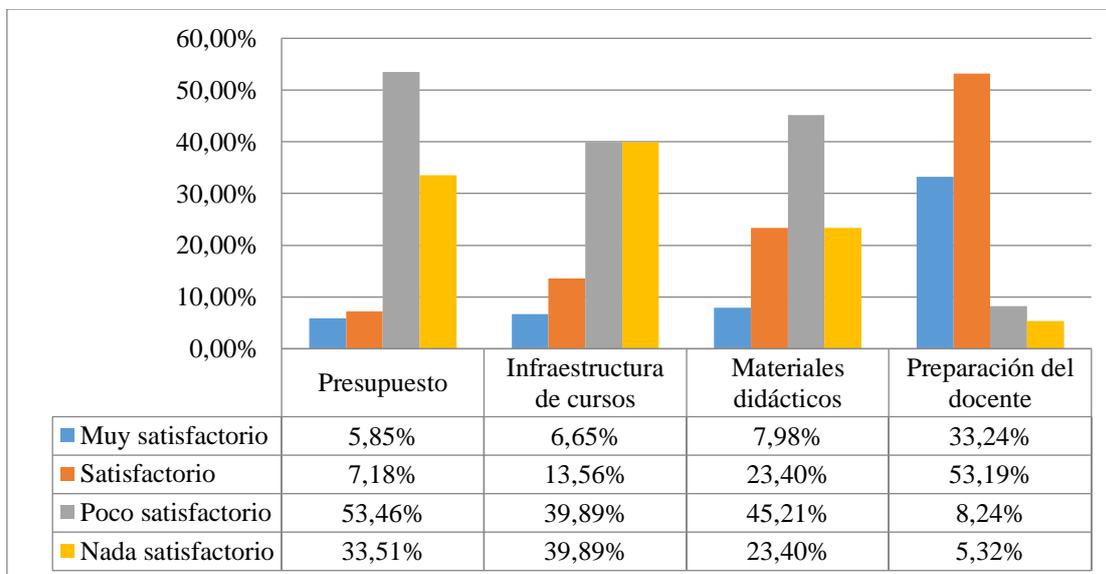


Figura 4. Calificación de criterios según cómo garantizan una educación de calidad. Elaborado por: Lalangui (2021).

Se evaluaron cuatro criterios que pueden influir en la calidad de la educación que las PACL reciben. El primero correspondió al presupuesto, seguido de infraestructura de cursos y materiales didácticos, los cuales se califican en su mayoría como poco y nada satisfactorios, es decir que resultan insuficientes para suplir las necesidades de las PACL.

El cuarto criterio, y último evaluado, fue la preparación del docente. Este es el único que desatasca como satisfactorio y muy satisfactorio; sin embargo, aunque la preparación del docente sea óptima, la educación brindada a cada PACL con acceso a este derecho puede verse afectada por la insuficiencia de los demás criterios evaluados.

5. Teniendo en cuenta la situación actual de las PACL que acceden a la educación ¿Cómo valora la calidad de su enseñanza en los CPLPACL?

Tabla 8. Valoración de la enseñanza impartida en los CPLPACL.

Pregunta 5	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Alta	28	0,00%
Media	133	33,33%
Baja	213	66,67%

Nula	2	0,00%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

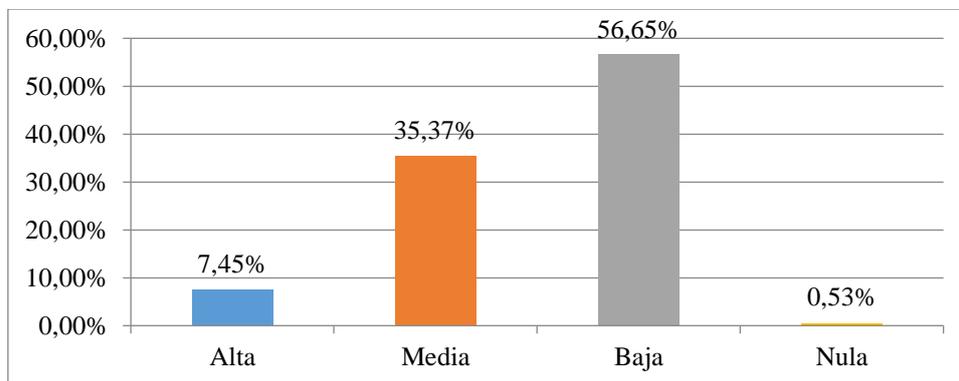


Figura 5. Valoración de la enseñanza impartida en los CPLPACL. Elaborado por Lalangui (2021).

En su mayoría, la educación de las PACL es calificada como de baja calidad por los profesionales consultados. Sin embargo, existe también un grupo que la valora como media, es decir que cubre aspectos esenciales para que adquieran conocimientos. Es importante considerar que, el alto índice de calificaciones negativas puede deberse a las limitaciones que existen en el presupuesto, materiales e infraestructura requerida para dar una educación de calidad.

6. ¿De los criterios antes mencionados, ¿cuál considera usted que debe solucionarse con la mayor brevedad?

Tabla 9. Criterios que deben solucionarse para una educación de calidad.

Pregunta 6	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Presupuesto	301	80,05%
Infraestructura de cursos	58	15,43%
Materiales didácticos	12	3,19%
Preparación del docente	5	1,33%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

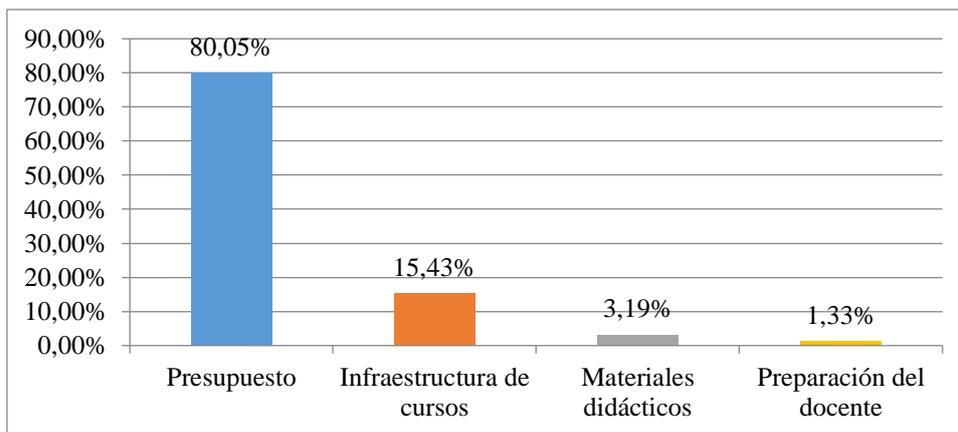


Figura 6. Criterios que deben solucionarse para una educación de calidad. Elaborado por: Lalangui (2021).

De los criterios que fueron mencionados, los profesionales consultados expusieron que deben solucionarse con mayor brevedad las limitaciones presupuestarias. Esto se debe a que, al existir más fondos, podría corregirse otras carencias que influyen en la calidad de la educación brindada a las PACL, entre ellas la infraestructura y materiales didácticas que también se seleccionaron.

7. ¿Cree usted que las sociedades influyen en la reinserción y rehabilitación social efectiva de las PACL?

Tabla 10. Influencia de la sociedad en la reinserción y rehabilitación social.

Pregunta 7	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	301	80,05%
De acuerdo	75	19,95%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

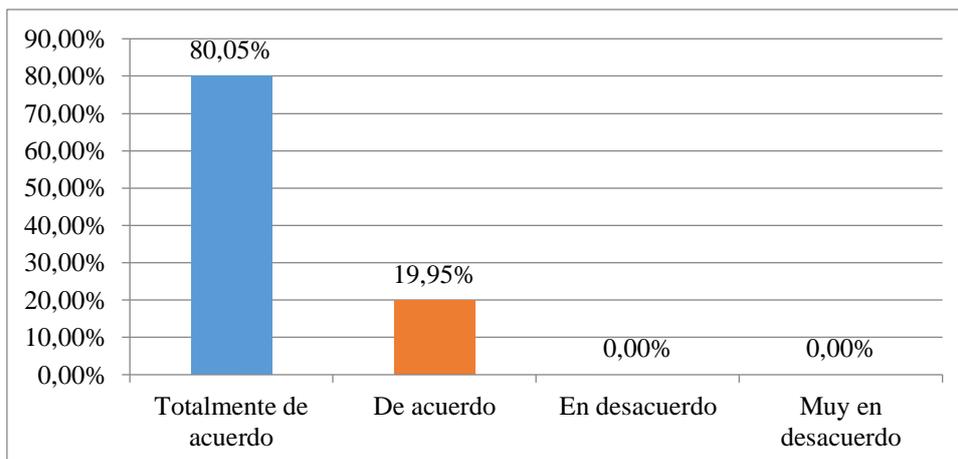


Figura 7. Influencia de la sociedad en la reinserción y rehabilitación social. Elaborado por: Lalangui (2021).

A criterio de los profesionales encuestados, la sociedad influye en la reinserción y rehabilitación social de las PACL. Esto respalda el hecho que, una vez las PACL obtienen su libertad, dependen de cómo las demás personas las acepten, les permitan acceder a oportunidades de empleo, les brinden confianza y no los rechazan. Con ello, si la sociedad no les garantiza lo expuesto, es probable que la reinserción social no sea exitosa e incrementa el riesgo de cometer un delito.

8. ¿Respaldaría usted políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la educación de las PACL y su reinserción social?

Tabla 11. Respaldo a políticas públicas para fortalecer el acceso a la educación de las PACL.

Pregunta 8	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Totalmente de acuerdo	341	90,69%
De acuerdo	35	9,31%
En desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
Total	376	100,00%

Elaborado por: Lalangui (2021).

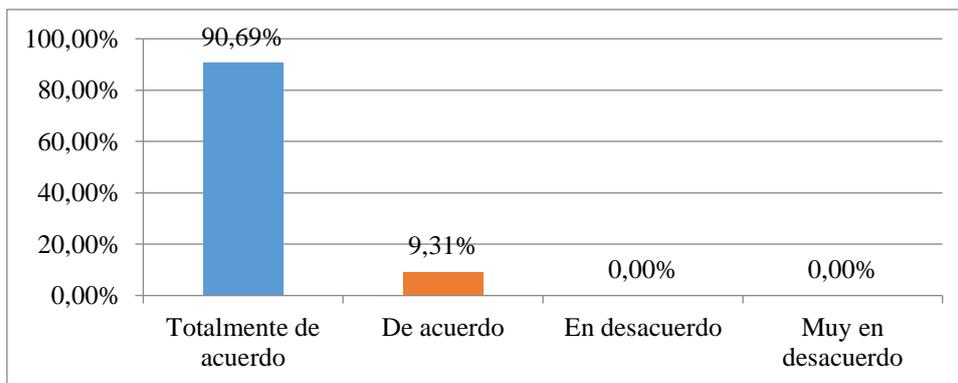


Figura 8. Respaldo a políticas públicas para fortalecer el acceso a la educación de las PACL. Elaborado por: Lalanguí (2021).

En base a las limitaciones que se evidenciaron en el acceso a la educación de las PACL, además de considerar como esencial a la sociedad para la rehabilitación y reinserción social efectiva de estas personas, los consultados respaldan la creación de políticas públicas que tengan como objetivo fortalecer, tanto el acceso a la educación, como la reinserción social de las PACL. De esta manera, se aportaría a que gocen de un derecho, con suficiencia y en condiciones óptimas.

3.7. Discusión de resultados

La información recabada permitió constatar que Ecuador posee un marco normativo en donde se promueve la educación de las PACL como un eje de la rehabilitación social. Entre los niveles de educación están la alfabetización, básico, bachillerato y superior, este último accesible mediante convenios con universidades e institutos tecnológicos. Sin embargo, la información obtenida mediante la revisión bibliográfica permitió constatar que solo existe un convenio vigente, el cual corresponde a la Universidad Técnica Particular de Loja UTPL.

Respecto a los cuerpos normativos que respaldan en Ecuador la educación de las PACL están la Constitución, Código Orgánico Integral Penal COIP y el Reglamento del Sistema Ecuatoriano de Rehabilitación Social. Este se comparó con otros cuerpos normativos, evidenciándose mejores prácticas en otros países para promover la participación de las PACL en la educación y fortalecer su acceso.

Entre ellas se encuentran la redención de la pena si acceden a educación (Venezuela, Perú y España), autorización de los CPLPACL para financiar becas con recursos propios (Chile), habeas corpus correctivo para acudir a otros sitios en donde accedan a este

derecho (Argentina), construcción de escuelas en cada CPLPACL (España) y bibliotecas fijas o ambulantes (España).

En Ecuador, la redención de la pena no se permite solo por educación, debiéndose considerar todos los parámetros del plan individualizado del cumplimiento de pena elaborado con un diagnóstico de la PACL una vez recibe su sentencia. En relación a las becas, los CPLPACL no son quienes las financian, sino el Estado a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Además, los ingresos de cada centro provienen del presupuesto estatal sin disponer de otras fuentes alternas.

En el caso de Chile, estos centros pueden recibir donaciones y también obtener fondos de la venta de productos que las PACL fabrican. Sobre el habeas corpus correctivo de Argentina, en Ecuador no se permite que las PACL estudien fuera de los centros, habilitándose salas en donde pueden recibir educación virtual de ser el caso. De igual manera ocurre con la construcción de escuelas dentro de cada centro y las bibliotecas ambulantes.

Con los instrumentos para la recolección de datos de campo, se menciona que efectivamente la educación de las PACL es esencial para lograr su rehabilitación plena. Esto se justifica porque fortalecerá sus conocimientos e incrementará sus posibilidades para acceder a un empleo digno, mejor remunerado y con ello mantener a sus familiares sin recurrir a actos delictivos. Sin embargo, se sostiene que la existencia del cuerpo normativo no es suficiente porque, aunque indique que las PACL tienen derecho a la educación, en la práctica existen limitaciones que impiden de forma generalizada su goce.

Entre las principales causas están la falta de recursos, no solo financieros, sino también materiales, tecnológicos y de infraestructura. Si bien, se capacitan docentes para brindar una educación de calidad, las carencias señaladas deterioran el acceso a este derecho, no solo negando la participación a quienes están interesados, sino también impidiendo que la enseñanza sea plena. En este caso, el problema no se deriva de la negativa de las PACL a recibir educación, sino más bien de la falta de capacidad del sistema penitenciario en cubrir toda la demanda actual.

Esto se respalda con las posturas de tres jueces penales, una directora de un CPLPACL, un representante del Ministerio de Educación y tres profesores de PACL, a quienes se entrevistó. Incluso, postura similar mantienen los 376 abogados penalistas encuestados

respecto a la importancia de la educación para la rehabilitación social de las PACL, su acceso limitado en los CPLPACL y carencia de recursos que influyen en la calidad de la enseñanza recibida, las cuales deben ser corregidas con brevedad.

Si bien, los encuestados señalan como principal aspecto a corregir el presupuesto, defienden la importancia en el diseño de políticas públicas que fortalezcan el acceso a la educación y aporten a la reinserción social de las PACL. Estas son recomendadas por los entrevistados tales como la reducción de pena por estudio, lo cual supone que, de participar en el eje de educación podría cumplir una condena menor. Sin embargo, lo expuesto podría movilizar a más PACL con interés en participar dentro de este eje, motivo por el cual es primordial corregir la falta de capacidad de los CPLPACL.

Así se incluyen recomendaciones como el incremento del presupuesto para los CPLPACL, la firma de nuevos convenios con instituciones de todos los niveles de educación y la posibilidad de movilizar a PACL para que se preparen en centros educativos. Las mencionadas atacan el problema de la falta de capacidad del sistema penitenciario, incrementando el presupuesto y la capacidad para educar PACL mediante la infraestructura de otras instituciones.

También se incluyen el acceso ininterrumpido a bibliotecas y materiales de estudio, matriculación directa en instituciones para que continúen sus estudios una vez alcancen su libertad y, en el eje laboral, facilitarles el acceso a un empleo dentro del sector público o privado para las PACL que obtengan su libertad. Esto se considera porque, si bien la educación es esencial, su fin es el goce de un trabajo mejor remunerado que le permita solventarse y que, de no obtenerse, incrementaría el riesgo a delinquir.

A ello se suman incluso las campañas de concientización para atacar la discriminación que la sociedad ha alimentado contra las PACL y que podría limitar sus oportunidades. Esto ubica a la participación ciudadana como esencial en la rehabilitación y reinserción social de las PACL, impidiendo que la sociedad discrimine a alguien por los errores que ya fueron pagados con el cumplimiento de su condena y que, al contrario, contribuya a que retomen un camino libre de delincuencia, ofreciéndoles oportunidades de trabajo dignas y en igualdad de condiciones frente a otras personas con su mismo nivel de competencias y preparación académica.

Incluso, los abogados penalistas señalan que la sociedad influye en la reinserción y rehabilitación social efectiva de las PACL, motivo por el cual debe impedirse su rechazo.

CAPÍTULO IV

4. INFORME FINAL

4.1.Exposición justificativa

El estudio tuvo como objetivo el análisis del estado jurídico del acceso a una educación impartida en los centros de privación de libertad, obteniéndose como resultados que existen limitaciones en el acceso a este derecho para las PACL, a pesar de ser un eje que contribuye en su rehabilitación y reinserción social. Tanto el análisis documental como el estudio de campo, determinan que existe falta de capacidad de los CPLPACL para atender a las PACL que incluso, interesadas en ser educadas, no pueden recibir la asistencia requerida.

Esta falta de capacidad se deriva de un escaso presupuesto para los CPLPACL, infraestructura insuficiente; escasos materiales, equipos y tecnologías; lo cual en su conjunto influye en la educación entregada por los profesores que, a pesar de estar capacitados y ser excelentes profesionales, ven mermados sus esfuerzos y la calidad de la educación se ve reducida.

A su vez, también existe una barrera social, puesto que las personas, directa o indirectamente influyen negativamente en la reinserción social de los post penados que, a pesar de haber cumplido su condena y tener intenciones de llevar una vida de bien, son discriminados y sus oportunidades para el acceso a fuentes de empleo se ve reducido.

Ante esta situación se plantea la presente propuesta, orientada al planteamiento de acciones encaminadas a contribuir a la rehabilitación y reinserción efectiva de las PACL, basándose en los resultados de los hallazgos.

4.2.Población beneficiada

Como beneficiarios de la propuesta están las PACL que se encuentren cumpliendo su condena en CPLPACL en Ecuador, pudiendo ser adoptadas por los representantes de estos centros y autoridades para su puesta en marcha.

4.3.Particularidad

Una vez descritos los fundamentos de la propuesta y la población beneficiada, se procede al desarrollo de las acciones que aportarían a la rehabilitación y reinserción de las PACL:

4.3.1. Incentivar la transformación de CPLPACL en instituciones generadoras de ingresos económicos

Instituciones responsables: CPLPACL en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Desarrollo: Al igual que en Chile, debe establecerse un modelo que permita a los CPLPACL obtener ingresos de manera independiente a los recibidos por el Estado, a fin de incrementar su capacidad financiera con el fin de suplir las necesidades de educación de las PACL. Estos ingresos pueden provenir de donaciones, además de la comercialización de los productos que las PACL diseñan e incluso, de inversiones que se realicen para obtener un retorno periódico.

El COIP en su Art.103 establece cómo la remuneración que reciban las PACL debe ser distribuida; sin embargo, esto aplica solo para quienes laboran bajo dependencia, más no por los productos que fabrican en los CPLPACL y pueden ser comercializados con ayuda de sus autoridades. La distribución que el COIP determina a las remuneraciones, considerando el seguro social, comprende:

10% para indemnizar los daños y perjuicios que causó su delito.

35% para alimentos y necesidades de sus familiares.

25% para adquirir objetos de consumo y uso personal.

30% para un fondo propio que se entregará a su salida.

Dicho esto, el código no especifica claramente cuál es el tratamiento a los ingresos que reciben por la venta de los productos que fabrican en los centros, pudiendo crearse emprendimientos en cada centro mediante la iniciativa propia de sus directores y las PACL. Estos emprendimientos deberían poseer facilidades para comercializar sus productos a empresas de todo el país, e incluso hacia el exterior, recibiendo ingresos en beneficio de las PACL.

Inclusive, a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrían coordinarse capacitaciones para mejorar su productividad y asistencia para el acceso a créditos productivos que requieran. Los ingresos que se obtengan en la actividad podría destinarse, un porcentaje entre el 10% y 15%, para constituir un fondo que permita

financiar becas a PACL que trabajen y estén interesadas a estudiar en simultáneo, distribuyendo el saldo restante según como establece el COIP.

Dicho fondo, inclusive las donaciones que reciban, podrían ser invertidas parcialmente para que generen rendimientos en cualquier actividad legítima, incluso en el Mercado de Valores mediante la compra de títulos que periódicamente aporten con flujos que los centros, los cuales sean destinados al financiamiento de becas a las PACL u otros fines dentro del eje educativo. Respecto a las donaciones, estas podrían ser en dinero o especie, esta última involucrando materiales, insumos, equipos, utensilios y demás que puedan ser aprovechados para suplir las necesidades de las PACL en los ejes de la educación y laboral, inclusive salud.

4.3.2. Fomentar el acceso a empleo bajo dependencia a PACL dentro del eje de educación.

Institución responsable: CPLPACL en coordinación con el Ministerio del Trabajo.

Desarrollo: Como ejes para la rehabilitación social se encuentra la educación, pero va de la mano con el eje laboral, a través del cual estas personas podrán acceder a fuentes de empleo de mayor calidad, aprovechando los conocimientos adquiridos. Por tal motivo, resulta esencial que en los CPLPACL exista acceso a plazas de trabajo bajo dependencia, a través de la cual obtengan ingresos para suplir sus propios gastos y las necesidades de sus familiares, según como establece el COIP en su Art.103

Esto debe lograrse mediante la coordinación de cada centro con el Ministerio del Trabajo, a través del cual exista comunicación con instituciones del sector público y privado para que PACL puedan cubrir vacantes, dando prioridad a aquellas que culminaron con éxito los programas de educación en los centros o que se encuentran cursándolos.

Esto puede ser facilitado mediante una bolsa de empleo para PACL diseñada por el Ministerio del Trabajo en donde empresas públicas y privadas puedan dar a conocer vacantes, permitiéndole a cada centro postular a PACL que cumplan el perfil, dando preferencia a aquellas que culminaron con éxito su programa de estudio o se encuentran cursando el mismo. A su vez, dentro de la misma bolsa de empleo, podrían existir vacantes para quienes cumplieron su privación de la libertad y así contribuir a su reinserción social, accediendo a una fuente de sustento para ellos y sus familiares.

4.3.3. Suscribir nuevos convenios con instituciones educativas.

Institución responsable: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI; Ministerio de Educación; y Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT.

Desarrollo: Estos convenios deben ir orientados a incrementar la capacidad de los CPLPACL en brindar acceso a educación para las PACL, garantizándoles así un derecho constitucional. Dichos convenios se tendrían que firmar con instituciones de educación básica, secundaria y de tercer nivel, inclusive para alfabetización de ser el caso. Así, sería posible contar con más docentes e instituciones que participen en el eje de educación, e incluso pongan a disposición su infraestructura en periodos vacacionales para brindar clases a las PACL.

De preferencia, los convenios deben suscribirse con instituciones especializadas en la enseñanza a personas adultas, con programas de educación intensiva, ya teniendo sus docentes mayor experiencia en el trato a estudiantes entre las edades de 18 años y más. Para el uso de infraestructura externa deben tomarse una serie de consideraciones, las cuales serán abordadas en la siguiente acción propuesta.

4.3.4. Uso de infraestructura externa para facilitar el acceso a la educación de PACL.

Institución responsable: CPLPACL; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Agencias de tránsito.

Desarrollo: Cuando la infraestructura de los CPLPACL sea limitada e impida atender a las PACL demandantes de educación, debe coordinarse la utilización de infraestructura externa, específicamente la de instituciones cercanas con las cuales existan convenios. Para ello, las instituciones señaladas deben garantizar el acceso a medios de transporte y la seguridad requerida para la salida y retorno de las PACL beneficiadas.

Además, para reducir el riesgo a violencia e intentos de fuga, es esencial que las PACL beneficiadas sean aquellas que hayan demostrado buen comportamiento y cumplido como mínimo el 60% de su condena, lo cual se exige para el régimen de rehabilitación social semiabierto según el Art.698 del COIP.

En caso que una PACL no acceda a educación y no cumpla con el perfil, debería evaluarse la posibilidad de intercambiar su puesto por una persona que sí participe en este eje dentro del CPLPACL y cumpla el perfil para educarse fuera del centro. De esta manera, intercambiarán vacantes y ambas podrán acceder a su derecho, una dentro del CPLPACL y la otra en una institución que preste su infraestructura con este fin.

4.3.5. Promover el uso de medidas sustitutivas a la privación de la libertad.

Institución responsable: CPLPACL; Juzgados y juzgadores del país.

Desarrollo: Esto debe aplicarse al momento de dictar sentencias, e incluso al ordenarse medidas cautelares, impidiendo el hacinamiento penitenciario en el país por delitos cometidos sin violencia o con pena privativa de la libertad de bajo cómputo. Sin embargo, esto es un tema que debe ser evaluado por las autoridades, recomendándose en este caso plantear medidas sustitutivas a la privación de la libertad cuando la pena no supere los dos años, no sean reincidentes y el delito cometido no involucre agresiones a terceros.

De acceder a estas medidas sustitutivas y de no gozar de educación completa, deberá exigirse y brindarle todas las facilidades para su inscripción en algún centro educativo, continuando su preparación académica y presentando periódicamente su avance a la autoridad competente. A su vez, para las PACL que cumplen su condena en los CPLPACL debe facilitarse su acceso a garantías penitenciarias, específicamente a los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto, al cual pueden acogerse si han cumplido con el 60% y el 80% como mínimo de su condena, respectivamente, y otros parámetros fijados por el COIP para cada caso.

Así, las PACL que participen en el eje de educación y cumplan parámetros para ser beneficiarias de estos regímenes, podrán continuar su preparación fuera de estos centros. Además, en caso que sean PACL beneficiarias del régimen semiabierto y obtengan un buen desempeño académico, aprobando con éxito su programa de estudio, también podría considerarse su acceso rápido al régimen abierto, aunque no cumplan el porcentaje exigido respecto a la pena transcurrida.

Por otra parte, para aquellas PACL que se encuentran dentro del régimen abierto, el beneficio que podría considerarse por su buen desempeño sería la reducción de la pena.

CONCLUSIONES

En respuesta al **primer objetivo específico** que involucró el estudiar los referentes teóricos y legislativos sobre los programas educativos en los centros de privación de libertad, pudo evidenciarse con la revisión del marco normativo nacional que la educación se califica como un derecho y un aspecto esencial para la rehabilitación de las PACL. Sin embargo, aunque el marco normativo así lo determina y se establecen una serie de garantías para su goce en los niveles de alfabetización, primaria, bachillerato y superior, la realidad es contradictoria, existiendo limitaciones que impiden el acceso a una educación de calidad para este grupo de personas que cumplen una condena de privación de libertad. Como tal, el 81% de la población carcelaria del país no posee educación completa y de ellos, el 73% no logra acceder a este derecho constitucional dentro de los CPLPACL.

El **segundo objetivo específico** corresponde a comparar los programas que han demostrado ser eficientes en otros países dentro de los CPLPACL, lo cual se realizó en función del marco normativo nacional y el extranjero. Con ello, se detectaron una serie de mejoras que podrían adoptarse y que favorecerían el acceso a la educación, tales como la autorización de los CPLPACL para financiar becas con recursos propios (Chile), habeas corpus correctivo para acudir a centros de estudio en donde accedan a este derecho (Argentina), construcción de escuelas en cada CPLPACL (España) y bibliotecas fijas o ambulantes (España). Incluso está la redención de la pena si accede a educación (Venezuela, Perú y España), pero esto último alentaría el ingreso de más PACL al eje de la educación en Ecuador, y el problema principal del país es la falta de capacidad para lograr que todos accedan a este derecho. En Ecuador existe una carencia de recursos financieros, tecnológicos, materiales e infraestructura, ocasionando que exista una demanda insatisfecha de PACL que, a pesar de estar interesadas en recibir educación, no pueden gozar de ella y, en caso de resultar favorecidas por un sorteo entre PACL, esta enseñanza no sea totalmente efectiva.

En respuesta al **tercer objetivo específico** orientado a demostrar, por medio de la validación de expertos, que los programas de formación y educación brindados a las PACL garantizarán su no reincidencia en el cometimiento de delitos, puede señalarse que, en la recolección de datos, estos expertos expusieron una serie de políticas y acciones a manera de recomendación. Dichas recomendaciones están enfocadas a superar las

limitaciones que impiden el acceso a la educación y la plena rehabilitación de las PACL, las cuales sirvieron como base para la presentación de la propuesta. Por tal motivo, puede sostenerse que las políticas y acciones planteadas en este proyecto se alinean al propósito de garantizar la no reincidencia de las PACL en el cometimiento de delitos, promoviendo su rehabilitación y reinserción social efectiva,

Finalmente, el **cuarto objetivo específico** enfocado en proponer, políticas y acciones para el fomento de la rehabilitación y reinserción efectiva de las PACL, se cumplió atendiendo a los hallazgos de la investigación, principalmente de la entrevista a informantes claves. Estas involucran el incremento del presupuesto que reciben los CPLPACL para educación; fomentar convenios con instituciones de todos los niveles educativos para cubrir mejor la demanda de PACL interesadas; posibilidad para derivar a las PACL hacia instituciones educativas; acceso ininterrumpido a bibliotecas; matriculación directa a una institución cuando obtengan su libertad y deban continuar sus estudios; facilidades para acceder a un empleo en el sector público o privado; incluso campañas para concientizar a la ciudadanía evitando su discriminación. Así lograría superarse la limitación de recursos financieros, materiales, tecnológicos y de infraestructura, además de las barreras que impiden su plena rehabilitación.

RECOMENDACIONES

La educación es un eje fundamental para la rehabilitación social, pero va de la mano con el acceso a una fuente de ingresos estable, el cual le permita desempeñarse poniendo en práctica sus conocimientos y recibiendo así un sustento. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades competentes también fortalecer el eje laboral mediante el acceso empleo en relación de dependencia para las PACL, conformación de emprendimientos dentro de los CPLPACL, incluso el fomento del emprendimiento mediante líneas de créditos dirigidas a estas personas una vez obtengan su libertad.

Los jueces penales deben dictar sentencias utilizando medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para delitos leves y cometidos por personas no reincidentes, evitando el colapso del sistema penitenciario. Sin embargo, este tipo de decisiones no deben privar a las PACL del goce de su derecho a la educación, especialmente con primaria o bachillerato incompleto, brindando todas las facilidades para su inscripción en algún centro educativo.

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT, y el Ministerio de Educación suscriban nuevos convenios con instituciones públicas y privadas, en niveles de primaria, bachillerato y superior. Respecto a los niveles de primaria, o educación básica, y bachillerato, es esencial que los convenios se suscriban con instituciones especializadas en la enseñanza a personas de edad adulta, incluso establecimientos intensivos, garantizando que los docentes sean experimentados y la enseñanza brindada sea de mayor calidad. De ser el caso, podría coordinarse la posibilidad de transportar a PACL a centros educativos cercanos cuando la capacidad de los CPLPACL sea limitada.

Evaluar el cumplimiento de la pena a PACL que se encuentran recibiendo educación en los CPLPACL, determinando si es posible aplicar reducciones o medidas no privativas a la libertad determinadas por el Art. 60 del COIP, siempre y cuando continúen su preparación académica en alguna institución y cumplan las reglas para su aplicación. A su vez, diseñar campañas para concientizar a la ciudadanía se coordinen por el Ministerio de Telecomunicación y de la Sociedad de la Información, en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, debiendo mostrar a las PACL como personas que están buscando los medios para rehabilitarse, en contraste a lo

expuesto por los medios de comunicación en donde se expone solo el lado violento de los CPLPACL.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, M. (2017). *Investigación de Mercados: Manual universitario*. Madrid: Diaz De Santos.
- Álvarez, E. (2016). La definición del delito entre los siglos XVI y XVIII. *Universidad de Murcia*, 19(1), 35-63.
- Alvear, L. (2015). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de El Régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad y su incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales de los procesos administrativos tramitados en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1984/1/UNACH-FCP-DER-2015-0053.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2016). *Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil: <https://whhttps://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (5 de Febrero de 2018). *Ministerio de Defensa Nacional*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela . (2001). *World Intellectual Property Organization*. Obtenido de Código Orgánico Procesal Penal: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ve/ve017es.pdf>
- Campaña, D. (1 de Diciembre de 2015). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los Crs de Guayaquil y Crs de Cotopaxi en el año 2015: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5907/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Carou, S. (2015). *Universidade da Coruña*. Obtenido de El régimen penitenciario cerrado. Análisis de la regulación del régimen penitenciario cerrado en el

ordenamiento jurídico español a la luz de los principios básicos que deben informar el Derecho Penitenciario, recogidos en la Constitución y en la Ley Orgánica:

https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16200/CarouGarcia_Sara_TD_2015.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Comisión Legislativa Nacional . (2000). *Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos*. Obtenido de Ley de Régimen Penitenciario :

<http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/07.-Ley-de-R%C3%A9gimen-Penitenciario.pdf>

Congreso de Colombia. (1993). *Nueva Legislación*. Obtenido de Código Penitenciario y Carcelario: http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/l_65_93.doc

Congreso de Colombia. (1994). *Función Pública de Colombia*. Obtenido de Ley 115: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=292#:~:text=Ley%20General%20de%20Educaci%C3%B3n,familia%20y%20de%20la%20sociedad.>

Congreso de la Nación Argentina. (8 de Julio de 1996). *Congreso de la Nación Argentina*. Obtenido de Ley 24.660:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm#:~:text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%944La%20ejecuci%C3%B3n%20de,adecuada%20reinserci%C3%B3n%20social%2C%20promoviendo%20la>

Congreso de la República de Venezuela . (1993). *Justia Venezuela*. Obtenido de Ley de redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio:

<https://venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-de-redencion-judicial-de-la-pena-por-el-trabajo-y-el-estudio/gdoc/>

Congreso de la República del Perú . (12 de Marzo de 2020). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de Sistema Peruano de Información Jurídica:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>

Congreso Nacional de Chile. (23 de Diciembre de 2010). *Congreso Nacional de Chile*.

Obtenido de Decreto 943:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358&idParte=9141231&idVersion=2011-05-14>

Congreso Nacional de Chile. (14 de Mayo de 2011). *Political Database of the*

Americas. Obtenido de Reglamento de Establecimiento Penitenciarios:

<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/chile/leyes/Dec518.pdf>

Congreso Nacional de Chile. (18 de Enero de 2019). *Congreso Nacional de Chile* .

Obtenido de Ley 19856:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207292&idParte=0&idVersion=>

Consejo de la Judicatura . (2021). *Consejo de la Judicatura* . Obtenido de Sistema

Informático Foro de Abogados:

<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (27 de Noviembre de 2015). *Defensoría del Pueblo*

de Ecuador. Obtenido de Las prisiones y una breve historia de la función

carcelaria: <http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=218>

Defensoría del Pueblo en Ecuador . (2 de Agosto de 2017). *Defensoría del Pueblo en*

Ecuador . Obtenido de Informe de visita al centro de rehabilitación social

varones Guayaquil N.1: [http://www.dpe.gob.ec/wp-](http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-penitenciaria-guayaquil-2017.pdf)

[content/dpemnpt/2017/informe-penitenciaria-guayaquil-2017.pdf](http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-penitenciaria-guayaquil-2017.pdf)

Diario El Comercio. (26 de Mayo de 2019). *Diario El Comercio*. Obtenido de En 10

años el número de presos se triplicó; existen tres razones:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/numero-presos-carceles-ecuador-sobrepoblacion.html>

Diario El Telégrafo. (16 de Noviembre de 2019). *Diario El Telégrafo*. Obtenido de 47

privados de libertad recibieron títulos de Tercer y Cuarto nivel:

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ppl-titulos-universitarios>

Diario El Telégrafo. (20 de Mayo de 2019). *Diario El Telégrafo*. Obtenido de Solo el

1% de reos sigue una carrera en la universidad:

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/reos-carrera-universidad-convenio>

- Diéguez, A. (2020). ¿Existe el método científico? *Asociación Meteorológica Española*, 5(70), 10-11.
- Durán, M. (2017). Derecho penitenciario: Delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teológico- funcional del fin de la pena. *Scielo*, 217(1), 117-156.
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal: Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Breña: Instituto Pacífico.
- González, J. (2016). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de El sistema penitenciario ecuatoriano y el cumplimiento de los derechos humanos en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley de Riobamba durante el año 2014: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1388/1/UNACH-FCP-DER-2016-0003.pdf>
- González, N., Olgún, J., Guzmán, J., Guzmán, J., & Martínez, M. (2018). *El Ingeniero, Los Negocios Y La Mercadotecnia*. Bloomington: Palibrio.
- Granda, G., & Herrera, C. (2017). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Dialnet*, 4(7), 220-232.
- Herrera, L. (2019). El sistema penitenciario y los derechos humanos. *Ecos Sociales*, 7(19), 720-733.
- Herrero, C. (2015). *Hacia un derecho penal equilibrado. Plataforma razonable de política criminal*. Madrid: Dykinson.
- Hoyos, E. (2017). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de Protección y garantías de los derechos de las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) con respecto al régimen disciplinario dentro de los centros de

privación de libertad: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8733/1/T-UCSG-POS-MDC-99.pdf>

- Kelman, M. (2016). La educación como derecho humano. *Revista Digital Lecturas*, 1(1), 35-75.
- Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogotá: ECOE.
- López, C. (2016). *El delito de violencia violencia y resistencia a la autoridad*. Breña: Instituto del Pacífico.
- Machado, M., Hernández, E., Inga, M., & Tixi, D. (2019). La certificación de actividades laborales como proceso rehabilitación de los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Chimborazo. *Episteme*, 6(1), 857-869.
- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Martínez, I. (2015). *UF2120 - Diseño de encuestas y cuestionarios de investigación*. Madrid: Elearning.
- Merino, M., Pintado, T., Sánchez, J., & Grande, I. (2015). *Introducción a la investigación de mercados*. Madrid: ESIC.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (11 de Noviembre de 2016). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contra-tortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf>
- Ministerio de Salud Pública. (2018). *Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador*. Quito: Ministerio de Salud Pública.
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Oxford.
- Nistal, J. (2015). *La participación de la víctima en la ejecución penal: Su posible incidencia en el objetivo resocializador del victimario*. Breña: Instituto Pacífico.

- Ordoñez Cifuentes, K. D. (2016). *Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa*. Bogotá: Facultad de Ciencia Política y Gobierno Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Ortiz, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Pastor, E., & Torres, M. (2017). *El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional*. España: Scielo.
- Poma, F. (2016). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Requena, J. (2018). *Universidad de Valladolid*. Obtenido de El tratamiento y el régimen penitenciario (módulo de respeto):
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30964/TFG-D_0601.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rey de España. (1978). *Gobierno de España*. Obtenido de Constitución Española:
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Rey de España. (1979). *Gobierno de España*. Obtenido de Ley Orgánica General Penitenciaria: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>
- Rey de España. (1996). *Gobierno de España*. Obtenido de Reglamento Penitenciario Español : <https://boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2020). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*(82), 179-200.
- Rojas, M., Jaimes, L., & Valencia, M. (2018). Efectividad, eficacia y eficiencia en equipos de trabajo. *Espacios*, 39(6), 1-15.
- Sánchez, Á., & Fuertes, C. (2016). *Principios jurídicos en la definición del derecho. Principios del derecho III*. Madrid: Dykinson.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. (Octubre de 2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES*. Obtenido de

Plan Nacional de Desarrollo: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (30 de Julio de 2020). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de Reglamento del Sistema Ecuatoriano de Rehabilitación Social: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (Noviembre de 2019). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2021). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de Programas y servicios: Estadísticas: <https://www.atencionintegral.gob.ec/programas-servicios/>

Silva, J. (2018). *Universidad de San Pedro*. Obtenido de Resocialización, derecho penal y tratamiento penitenciario: http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10383/Tesis_58815.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Small, G. (2016). *Situación judicial de los beneficios penitenciarios en el Perú*. Breña: Instituto del Pacífico.

Suárez, C. (Junio de 2020). *Universidad de Guayaquil*. Obtenido de Violación de los derechos humanos en el sistema penitenciario ecuatoriano en la provincia del Guayas en el año 2019:

[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50409/1/Christian%20Suarez%20B
DER-TPrG%20028-2020.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50409/1/Christian%20Suarez%20B
DER-TPrG%20028-2020.pdf)

Torres, E. (2015). *La Rehabilitación*. Breña: Pacífico Editores.

Zamorano. (2019). *El plan que ha funcionado en Noruega para evitar que los delincuentes reincidan*. España: Copyright.

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de entrevista aplicada a informantes claves

1. Tomando como referencia a la educación ¿Que opina usted sobre el derecho a la educación de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley PACL?
2. En su opinión ¿De qué forma las autoridades, gubernamentales y penitenciarias, promueven el acceso a la educación de las PACL?
3. En su opinión ¿Ud. considera que los centros de privación de libertad se encuentran equipados para permitir el acceso a la educación a las PACL?
4. ¿Qué tipo de medios considera Ud. que se pueden aplicar para evaluar la educación de las PACL?
5. ¿Qué tipo de beneficios y/o facilidades se pueden obtener para las PACL que se acojan o accedan al derecho a la educación?
6. ¿Qué políticas públicas usted recomendaría para favorecer el acceso a la educación y reinserción social de las PACL en el país?

Anexo 2. Modelo de encuesta a abogados penalistas

1. Según su criterio ¿Qué tan fundamental es la educación para la rehabilitación y reinserción social de las personas adultas en conflicto con la ley PACL?

Muy fundamental	<input type="checkbox"/>	Poco fundamental	<input type="checkbox"/>
Fundamental	<input type="checkbox"/>	Nada fundamental	<input type="checkbox"/>

2. Tomando como referencia el marco normativo que regula el acceso a la educación para las PACL ¿Cree usted que les garantiza el goce de este derecho?

Totalmente de acuerdo	<input type="checkbox"/>	En desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De acuerdo	<input type="checkbox"/>	Muy en desacuerdo	<input type="checkbox"/>

3. En los Centros de privación de la libertad para PACL ¿Qué tan accesible considera que es este derecho para quienes cumplen su condena?

Muy accesible	<input type="checkbox"/>	Poco accesible	<input type="checkbox"/>
Accesible	<input type="checkbox"/>	Nada accesible	<input type="checkbox"/>

4. Califique los criterios a continuación, considerando cómo su situación actual garantiza a las PACL el acceso a una educación de calidad

Criterios	Muy satisfactorio	Satisfactorio	Poco satisfactorio	Nada satisfactorio
Presupuesto				
Infraestructura de cursos				
Materiales didácticos				
Preparación del docente				

5. Teniendo en cuenta la situación actual de las PACL que acceden a la educación ¿Cómo valora la calidad de su enseñanza en los CPLPACL?

Alta
Media

Baja
Nula

6. ¿De los criterios antes mencionados, cuál considera usted que debe solucionarse con la mayor brevedad?

Presupuesto
Infraestructura de cursos

Materiales didácticos
Preparación del docente

7. ¿Cree usted que las sociedades influyen en la reinserción y rehabilitación social efectiva de las PACL?

Totalmente de acuerdo
De acuerdo

En desacuerdo
Muy en desacuerdo

8. ¿Respaldaría usted políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la educación de las PACL y su reinserción social?

Totalmente de acuerdo
De acuerdo

En desacuerdo
Muy en desacuerdo

Anexo 3. Datos de la entrevista:

Lugar y fecha: Machala, 10 de abril del 2021.

Entrevistado 1: Ab. Marcos Solis Ami Mat. Profesional: 07-2013-154 Nro. Telefónico: 0993403575 **Cargo:** Ex Juez de Garantías Penitenciarias de el Oro, en la actualidad es Abogado en libre ejercicio.

Entrevistado 2: PACL

